



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO  
- RECEPCION AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°  
18362-2011-0-1801-JR-PE-39, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**FLORES NIETO, KARLA NALLELY**

**ORCID: 0000-0001-8987-457X**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA- PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

FLORES NIETO, KARLA NALLELY

ORCID: 0000-0001-8987-457X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima, Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme salud, por ser el apoyo y fortaleza en mis momentos de dificultad y debilidad; a mi madre que es la luz en mi camino y la fuente constante de perseverancia; y a mi compañero de vida por estar en todo momento apoyándome de manera incondicional, gracias por todo el amor que me sabes dar y por cuidar siempre de mí.

*Karla Nallely Flores Nieto*

## **DEDICATORIA**

Este trabajo está dedicado en memoria de mi madre Marisol, quien me formo desde muy pequeña con valores y principios, ella en sus cortos años de vida me enseñó grandes cosas que hoy son de mucho valor para mí; Hoy estoy cumpliendo uno de sus mejores sueños, y desde donde se encuentre quiero que se sienta orgullosa y feliz por mis logros.

A mi abuela por su sacrificio y dedicación; por apoyarme en los momentos difíciles; y por suplir el rol de padre.

***Karla Nallely Flores Nieto***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionando mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta, respectivamente.**

**Palabras clave:** Calidad, motivación, patrimonio, receptación, rango y sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance, on crime against property – Aggravated Reception, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 18362 - 2011 - 0 - 1801 - JR - PE - 39 of the Judicial District of Lima – Lima. 2021, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence: medium, high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, heritage, range, robbery, sentencing.

## CONTENIDO

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadro De Resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de investigación:.....	4
1.3 Objetivo de investigación.....	4
1.4 Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Derecho Penal.....	12
2.2.1.2 Principios Aplicables del Proceso Penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad u obligatoriedad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas procesales.....	13
2.2.1.2.3 Principio de eficacia de la serie procedimental.....	13
2.2.1.2.4 Principio de Oralidad.....	13
2.2.1.2.5. Principio de Inmediación.....	13
2.2.1.2.6. Principio de Concentración.....	14
2.2.1.2.7. Principio de Publicidad.....	14
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.4. El Debido proceso.....	15
2.2.1.5. Clases de Proceso Penal.....	16

2.2.1.5.1. El Proceso Penal Sumario (ordinario,...)	16
2.2.1.6. Clases del Proceso Penal con el NCPP.	18
2.2.1.6.1. Proceso Común.	18
2.2.1.6.6. La Etapa Intermedia	22
2.2.1.6.7. La Acusación Fiscal	23
2.2.1.6.8 Audiencia Preliminar De Control De Acusación	23
2.2.1.6.9. Auto De Enjuiciamiento.	23
2.2.1.6.10. El Auto De Citación A Juicio.	24
2.2.1.6.11. La Etapa De Enjuiciamiento	24
2.2.1.7. Los Proceso Especiales en el NCPP.	24
2.2.1.8. Las Partes Procesales	27
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal	29
2.2.1.9.1. Conceptos	29
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	29
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	29
2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9.5. El Informe policial en el proceso Judicial.	30
2.2.1.10. La Sentencia	35
2.2.1.11. Requisitos De La Sentencia	35
2.2.1.12 Requisitos externos, en su forma y estructura.	36
2.2.1.13. Requisitos Internos De La Sentencia.	38
2.2.1.14. Clases de sentencias en proceso Penal	39
2.2.1.15. Los medios Impugnatorios	40
2.2.1.15.1 Definición	40
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	40
2.2.1.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	40
2.2.1.15.4 Recurso de Reposición	40
2.2.1.15.5. El Recurso de Apelación.	41
2.2.1.15.6. El Recurso de Casación.	41
2.2.1.15.7. El recurso de Queja	41
2.2.1.15.8. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	42

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	42
2.2.2.1. Delito Sancionado .....	42
2.2.2.2. El delito .....	42
2.2.2.2.1. Iter Criminis .....	44
2.2.2.3. La teoría del Delito .....	44
2.2.2.4. Características de la Teoría del Delito: .....	45
2.2.2.5. Elementos del Hecho Punible .....	46
2.2.2.5.1. Acción ó Conducta.....	46
2.2.2.5.2. Tipicidad .....	46
2.2.2.6. Imputación Objetiva.....	47
2.2.2.7. Imputación Subjetiva .....	47
2.2.2.7.1. Clases de Dolo: .....	48
2.2.2.7.2. Dolo Directo.....	48
2.2.2.7.3. Dolo indirecto.....	48
2.2.2.7.4. Dolo Eventual.....	48
2.2.2.8. La Culpa .....	49
2.2.2.9. Antijuricidad. ....	49
2.2.2.10. Culpabilidad .....	50
2.2.2.11. Imputabilidad. ....	50
2.2.2.12. La Pena.....	51
2.2.2.13. Clases de Pena.....	51
2.2.2.14. La Reparación Civil. ....	52
2.2.2.15. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	52
2.2.2.15.1. Identificación del delito investigado .....	52
2.2.2.15.2. Ubicación del delito de Receptación en el Código Penal. ....	52
2.2.2.15.3. El delito de Receptación .....	53
2.2.2.15.4. Regulación.....	53
2.2.2.15.5 Consideraciones Generales y Bien Jurídico Protegido .....	53
2.2.15.5.1. Objeto jurídico o bien jurídicamente Protegido.....	53
2.2.2.15.6. Tipicidad Objetiva respecto al delito en estudio.....	54

2.2.2.15.7. Elemento Subjetivo del Delito de Receptación:.....	54
2.2.2.15.8. Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación .....	55
2.2.2.15.9. Formas Agravantes del Delito de Receptación en el Código Penal.....	55
2.2.2.16. Jurisprudencia Delito de Receptación Agravada .....	56
2.3. Marco conceptual .....	62
III. HIPÓTESIS .....	66
IV. METODOLOGÍA .....	67
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	67
4.1.1. Tipo de investigación. ....	67
La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). ....	67
4.1.2. Nivel de investigación. ....	68
4.2. Diseño de la investigación .....	69
4.3. Unidad de análisis .....	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	74
4.6. Plan de Análisis de datos.....	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
4.8. Principios éticos .....	79
V. RESULTADOS .....	80
5.1 Resultados Preliminares .....	80
5.2. Análisis de los resultados.....	85
VI. CONCLUSIONES .....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91
A.....	101
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39 .....	102
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	126
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	134
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias. ....	155

Anexo 6 Declaración De Compromiso Ético y No Plagio.....	185
Anexo 7: Cronograma De Actividades .....	186
Anexo 8: Presupuesto.....	187

## Índice de Cuadro De Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio -Receptación Agravada; Trigésimo Noveno Juzgado Penal De Lima .....	80
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada; Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima.....	83

## I. INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo de investigación permitirá exponer a la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada en el Expediente N°18362 - 2011- 0 – 1801 – JR – PE - 39, del Distrito Judicial de Lima. 2021

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Hernández (2017)

“Si hay algo esencial para el funcionamiento de un Estado y con mayor razón, de un Estado Social de Derecho – es la administración de justicia. Sin ella, o cuando ella no responde a las necesidades de la población, imperan el caos, las vías de hecho y la tendencia a hacer justicia por mano propia”.

La Constitución Colombiana de 1991 plasmó un sistema de administración de justicia que tomó en buena parte de la Carta Política de 1886, pero le introdujo numerosas adiciones y modificaciones. (2017,p1)

Maestre y Miranda (2019)

En el presente artículo de reflexión desarrollaremos lo que es el acceso a la Administración de Justicia, que se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas de acudir en condiciones de igualdad ante los distintos jueces y tribunales de justicia para garantizar la protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos. Es un servicio público esencial, por lo tanto su prestación se encuentra relacionada con el cumplimiento y desarrollo de los fines esenciales del Estado (Consagrados en el Artículo 2° de la Constitución) relación que determina la atención permanente y continuada, como forma de materialización de los principios y valores sobre los cuales actúa el Estado. (2019,p.1)

Segura (2018) afirma:

Asimismo en Costa Rica, en el Poder judicial se han hecho grandes esfuerzos para avanzar sus actos, de hecho existe una inspección Judicial, pero como me dijo un juez, eso es una caja de Pandora, no se sabe que puede salir de ahí, depende mucho del humor y de los intereses de los magistrados”. Mientras tanto seguimos oyendo de expedientes que se extravían, se sospecha de magistrados ligados al narcotráfico, se asciende a funcionarios sospechosos, prescriben acciones penales por conveniencia de algún interesado y se toman decisiones arbitrarias, días pasados revisando unas sentencias de diferentes fallos, en diferentes juzgados, me encontré que las argumentaciones eran exactamente iguales, ¿plagio?, sin decir que se citaba doctrina de autores que nada tenían que ver con lo juzgado, sin olvidar tampoco, la lentitud procesal que equivale como sabemos a una denegación de justicia, entre otras.

#### **En el ámbito Nacional Peruano:**

Gamio (2017)

En el Perú, no hace muchos años atrás, los magistrados procedían con mucha solemnidad y majestuosidad, con formalidades magistrales en la realización de juicio Oral en Audiencias Públicas o Privadas, en la emisión de sentencias, con la siguiente formula “Por los hechos probados y los considerandos que preceden, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley faculta; FALLA”. En la actualidad estamos apartándonos de esta majestuosidad, llevados por la simplicidad, sin tener en cuenta la importancia que contiene un proceso judicial penal y lo que significa una sentencia condenatoria o absolutoria, que trata de la situación jurídica de una persona humana. (p.26)

Rosales (2010)

La administración de justicia, posee dos puntos importantes de apoyo de gran relevancia y que, por ende, gozan de respaldo constitucional: En primer lugar, se asienta sobre la idea de soberanía estatal, la cual implica que el Estado es la autoridad suprema

del poder público y tiene como misión de dirigir la voluntad de una nación (...) ahora el ejercicio de soberanía generalmente va relacionado con la jurisdicción, la cual presupone la facultad de mandar y de usar la coacción y la coerción cuando así lo requiera la solución de los conflictos sociales; de ahí el segundo punto de apoyo radique en la existencia del Poder judicial, entendiendo como cuerpo orgánico integrante de la administración del Estado, cuya función principal es la de administrar justicia (...) de esta manera sobre la base de estos dos puntos de apoyo, la referencia a “administrar justicia”, en tanto ejercicio de la función jurisdiccional al mismo tiempo cumplimiento de la función pública, ha de concebirse como el ejercicio de la potestad jurisdiccional “juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”, administrando pronta y cumplidamente justicia”, “asegurando la observancia de las normas”, “la aplicación del ordenamiento” o “aplicando la ley para evitar conflictos”. (p.340)

Referente a lo expuesto en el Perú se dice que estamos frente a la peor crisis del sistema de Administración de Justicia según Adrianzén 2018 (Ex Ministro de Justicia) por las graves revelaciones sobre las personas que integran los órganos jurisdiccionales, lo cual evidencian un claro tráfico de influencias en el sistema.

Uladech (2021)

Referente a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación denominada “La Administración de Justicia en el Perú”

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación denomina: “La Administración de Justicia en el Perú”.

El informe de investigación está sujeta a la línea de investigación cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de la Corte Superior de

Justicia de Lima, donde se condenó a las persona “C” y “Y” , como autores del Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, en agravio de “M”, imponiéndoles a cada uno de los sentenciados una pena privativa de libertad de DOS AÑOS, la misma que se suspende condicionalmente por el término de un año; debiendo cumplir con las reglas de conducta, en caso de incumplimiento se revoca la suspensión de la pena por condena efectiva, accesoriamente impone Cuarenta Días – Multa, y el pago de una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES, lo cual fue impugnado por uno de los acusados, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

## **1.2 Problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos.

## **1.3 Objetivo de investigación**

### **1.3.1. Objetivo General.**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2** Determinarla calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4 Justificación de la Investigación**

La investigación se justifica, porque el presente trabajo se encarga de identificar la problemática que se vive en el ámbito internacional, nacional y local respecto a la administración de justicia. Todos sabemos que el Estado tiene el deber de facilitar el acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, conjuntamente con el Poder Judicial, son dos bases importantes que tienen que trabajar conjuntamente para que se pueda tener un estado de derecho.

Conforme a lo investigado se logró identificar que la población tiene un grave descontento respecto a la administración de justicia en su país, que no se logra satisfacer las necesidades de la ciudadanía y no encuentran una solución a los problemas que estos presentan.

Uno de los factores más resaltantes y común es la lentitud en los procesos judiciales, también se habla de las decisiones arbitrarias, la prescripción de acciones penales por conveniencia, favoritismos, la corrupción que existe en cuanto a los que operan y administran la justicia en nuestro país.

Lo que se logró obtener en base a lo investigado nos lleva a la conclusión que existe mucho descontento y desconfianza por parte de la población y uno de los principales objetivos es obtener el mayor interés y sensibilidad por parte de aquellos que operan nuestra justicia para así cambiar el mal manejo del sistema judicial en nuestro país.

Finalmente, se puede apreciar que esta investigación servirá como un escenario para poder ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones Libres.**

Sáez (2013) afirma:

En su Artículo “Las claves de la Gestión judicial en Chile”, en sus conclusiones explicó como se ha hecho un esfuerzo importante en **Chile** para mejorar la eficiencia del sistema de justicia, especialmente el penal, aunque acciones semejantes se aprecian en la judicatura laboral y de familia. Hablar de eficiencia no es solo hablar de números cuando se refieren al sistema de justicia. No se trata solo de que las audiencias se lleven a cabo en un tiempo menor o se programen en un plazo razonable u oportuno que, de suyo, constituye un desafío y una promesa del sistema procesal, en tanto hay una garantía del debido proceso involucrada. No se trata de que el juez atienda una mayor cantidad de audiencias o dicte un mayor número de resoluciones judiciales y sentencias.

Constituye una evidencia empírica que los sistemas de justicia colapsados no solo fracasan en cuanto a las expectativas cuantitativas, sino también cualitativas, o bien, tienen

que optar entre unas u otras. El juez recargado de trabajo no dispone de más tiempo para atender los casos más complejos. Frente a ellos termina aplicando soluciones estandarizadas apremiado por la necesidad de resolver los demás casos pendientes, y cuando lo hace, termina postergando estos últimos.

Solo en aquellos sistemas de justicia eficientemente gestionados, en que los casos sencillos son resueltos mediante procesos ágiles y eficientes, los jueces cuenta con la posibilidad de resolver asuntos con el tiempo suficiente para fundamentar sus decisiones de manera adecuada y estas son emitidas en un tiempo razonable. La eficiencia es una condición de un sistema de justicia de calidad. (2013, p.34)

Mayoral (2013) en España investigó:

En este trabajo hemos analizado como evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Lo hemos hecho desde dos perspectivas. Una ha estudiado en detalle que piensan los españoles sobre la justicia en su país. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También hemos visto que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante relación entre la justicia y la democracia. Desde nuestra perspectiva, la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política.

Luego hemos preguntado por qué se debe tener en cuenta a la opinión pública en el ámbito de la justicia. Hemos argumentado que a) la opinión pública es fundamental porque los poderes públicos dependen de los ciudadanos para mantenerse o conseguir el cargo; b) como en democracia delegamos en nuestros representantes la toma de decisiones, son los representantes quienes llevan a término la decisión (...) en la cuarta

parte hemos comparado la situación en España con respecto a otros países europeos. Como se ha mostrado, la valoración de los españoles está entre las más bajas de las democracias europeas (...) Por último, en base al análisis anterior, hacemos varias propuestas para mejorar la calidad de la justicia. En primer lugar, hemos hecho una revisión crítica de la ley de tasas y consideramos que si bien puede tener sentido en otros países de Europa, no es el caso para España, debido al impacto de la reforma sobre los sectores con menos recursos económicos. En segundo lugar, apostamos por una auténtica modernización de la justicia. En tercer lugar, proponemos la mejora del sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces para, en cuarto lugar, sugerir una mayor separación entre jueces y políticos en la selección y gestión de competencias del Consejo General del Poder Judicial para así aumentar su independencia y autonomía. (2013.p.45.)

Tomas (2018) investigó:

En **España**, la Motivación de las Resoluciones Judiciales, pretende ofrecer una respuesta doctrinal a la compleja cuestión de que entendemos por motivación de las resoluciones judiciales desde una perspectiva de análisis eminentemente procesal. Los años volcados en el estudio de tal garantía no han hecho sino confirmar la sospecha sobre la complejidad de la misma, integrada en el difícil ars iudicandi que con mayor o menor perfección técnica practican los jueces y tribunales cada día, dictando infinidad de resoluciones judiciales, bien o mal motivadas, que afectan a un sinnúmero de personas, cosas y bienes, hasta entonces pendientes de una decisión, de un acto de voluntad de la jurisdicción que acierte a expresarse de forma motivada en la resolución judicial, El ejercicio motivado de ese acto de voluntad es verdaderamente crucial y en si mismo conlleva un enorme ejercicio de responsabilidad que sintetiza la difícil tarea de enjuiciamiento asumida por los jueces cuando juzgan los actos de sus semejantes (...) y sin embargo, el estudio de la garantía de motivación judicial nos permite entender bien el rigor de este mandato, que es compatible con el ejercicio de la jurisdicción, pudiendo afirmarse con certeza que no lo contraviene, precisamente por la estrecha relación que une

la necesidad y garantía de motivar las decisiones judiciales con los valores de justicia y seguridad perseguidos siempre por el ordenamiento jurídico.

Franciskovic (2012), en **Perú**, su estudio referente a “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el Derecho”, cuyas conclusiones fueron: La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. No interesa solo la argumentación que se realiza el órgano jurisdiccional.

Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.

La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del factico en la sentencia. Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico. En la justificación del elemento factico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente.

Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos y empíricos. Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hacemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.

En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba; y de una correcta valoración de la misma. (p.71 y 72.)

Elías (2020)

(...) consideramos que es fundamental que en la motivación de las resoluciones judiciales no solo se describan los fundamentos de hecho o de derecho que fueron utilizados por el juez para resolver la controversia, sino que además es necesario encontrar expresamente señalado en la sentencia cual fue el razonamiento lógico seguido por el juez para emitir su fallo; así como también, conocer como realizó la valoración de los medios probatorios.

La importancia de conocer cuál fue el razonamiento lógico seguido por el juez se centra en que de este modo se podrá conocer cada una de las premisas fácticas o jurídicas expuestas en la sentencia no se tratan de ideas aisladas, sino que forman parte de un conjunto de fundamentos que concatenados permiten arribar a una conclusión. O, dicho de otro modo, podremos entender que, siguiendo las premisas establecidas por el juzgado se arribará necesariamente a la conclusión planteada en la parte resolutive de la sentencia. (2020,p.1)

Ezquiaga (2011), en su artículo denominado “La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano”, nos habla sobre el deber de motivación de la decisión judicial a los efectos que ahora interesa, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. (2011,p1)

### **2.1.2. Investigación derivada de la misma línea de investigación.**

Gil (2019) investigó:

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Receptación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07649-2011-0-0901-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima Norte 2019;

el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreó por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango, muy alta y alta calidad.

Acosta (2018) investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio en modo de Receptación”, a) En relación a la sentencia de primera instancia trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia este fue el segundo juzgado penal liquidador transitorio de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango alto, de conformidad con los parámetros normativos doctrinario s y jurisprudenciales pertinentes, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y muy alta. e) En relación a la sentencia de segunda instancia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala penal liquidadora transitoria de la ciudad de Cañete- Lima cuya calidad fue de rango alto, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana y muy alta.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.1.1. Derecho Penal***

(..) El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición. Este es el contenido más obvio del Derecho Penal. Pero el Estado, a través del Derecho Penal, no solo impone penas tras la constatación de un delito, sino que también impone medidas de seguridad a quien realiza una conducta gravemente nociva que no es propiamente un delito porque su agente era incapaz de comprender la ilicitud de lo que hacía o de controlar su comportamiento (...). (Fernandez, 2019,p28.)

Para Rodríguez Mourullo citado por Fernández:

El Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas “que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad”. (2019,p.28)

#### ***2.2.1.2 Principios Aplicables del Proceso Penal***

##### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad u obligatoriedad***

El principio de legalidad u obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles- deber impuesto legalmente- y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la

calificación que resulte adecuada (STC n°1805-2005-phc/tc, fj27). Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones”. (Martin T. c., 2015,p.59)

#### *2.2.1.2.2. Principio de igualdad de armas procesales*

El principio de igualdad de armas exige una conducta correcta de la administración de justicia punitiva en la persecución de un delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado, a partir de lo cual el proceso incorpora salvaguardas jurídico- procesales a las partes, en especial al imputado, con la finalidad de tener influencia en el desarrollo y los resultados del proceso. (Guerrero, 2015,p.65)

#### *2.2.1.2.3 Principio de eficacia de la serie procedimental*

Para que el proceso pueda funcionar como medio adecuado de solución de un conflicto jurídico es imprescindible que la serie secuencial que lo instrumenta sea apta para que en ellas se desarrolle armoniosamente el debate contradictorio buscado por el legislador. (Martin S. , 2015,p.67)

#### *2.2.1.2.4 Principio de Oralidad*

(...) La oralidad es imprescindible para que el juez pueda percibir por sí mismo los resultados de la prueba, sin ninguna clase de intermediarios. (San, 2015,p.76)

#### *2.2.1.2.5. Principio de Inmediación*

El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos;

el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ella: todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar la sentencia. (Maier, 2015,p.80)

#### *2.2.1.2.6. Principio de Concentración*

La unidad del debate, en tanta expresión del principio de concentración, importa que los medios de ataque y de defensa, nuevos medios de prueba y contestaciones son posibles y deben tenerse en cuenta a cada momento del procedimiento. El NCPP fija momentos precisos para las solicitudes probatorias tanto en el procedimiento intermedio como en el principal o juicio oral (...). (Castro, 2015,p.84)

#### *2.2.1.2.7. Principio de Publicidad*

Este principio concierne al control de la justicia penal por la colectividad. Tiene una doble finalidad: por un lado, proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales. (Castro, 2015,p.85)

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

Gamio nos hace referencia:

El proceso en el campo judicial-penal está constituido por las sucesivas diligencias jurisdiccionales practicadas por los órganos encargados desde la investigación preparatoria a cargo del Fiscal de la Investigación preparatoria, Fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, hasta llega al juicio oral a cargo del Juez Penal del Juzgado Penal Unipersonal o Jueces Colegiados del Juzgado Penal Colegiado, en el que se concluye el proceso penal, mediante sentencia condenatoria o absolutoria.

También concluye un proceso penal, con auto de sobreseimiento, corte procedimiento o corte de secuela de juicio. Estas tres instituciones jurídicas ponen fin al proceso judicial en el estado en el que se encuentran, a cargo de los diferentes jueces, sea Juez de la Investigación preparatoria, Juez Penal Unipersonal o Colegiado, en primera instancia, cuando no exista acusación y, por la Sala Penal Superior o Suprema, en los casos de apelación o casación, respectivamente (2017, p. 29) .

#### ***2.2.1.4. El Debido proceso***

Gamio (2017)

El debido proceso es conceptual, aceptada de diferentes formas por los distintos autores dedicados a las ciencias jurídicas, pero en el fondo se llega a un fin único, cual es el respeto a la dignidad de la persona humana en el desempeño de las actividades de la investigación preparatoria; en las diligencias jurisdiccionales realizadas por el Juez del Juzgado Penal Unipersonal o por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado y, en la oportuna aplicación de la sanción penal.

Algunos autores conceptúan como el estricto reconocimiento a la persona, esto es, el trato que se le debe dar a un ser humano poseído de sentimientos, susceptibles, de valores, de sensibilidad, que dominan bienes materiales, espirituales, intelectuales; de ideología, con derecho a crítica y de pensamientos propios, elementos innatos como obra de Dios, que le permite desarrollarse en el mundo de los fenómenos, en la conquista de la naturaleza, para alcanzar su bienestar y posterior realización, fin supremo de todo ser pensante en la razón. Esto es lo que obliga a la autoridad jurisdiccional a observar y aplicar los principios Constitucionales y Procesales, en aras de una justa aplicación del proceso penal, que nos conlleve al esclarecimiento debido de la realización de los hechos denunciados, materia del posible delito que se investiga (p.23).

Para Ferrer (2018):

(...) el debido proceso se trata del conjunto de reglas, que si bien son mínimas, “deben observarse en la instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier (...) acto del Estado que pueda afectarlos”. En definitiva, se trata de un resguardo jurídico que debe proveer todo Estado de Derecho para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia y el ejercicio democrático del poder. (2018, p.7)

El debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo con los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: Los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (Machicado, 2018,p.1)

Tribunal Constitucional. Sentencia N° 7289 - 2005-PA-TC, 3 de Mayo del 2006, fj.5.

Dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho, por así decirlo, “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en el puedan encontrarse comprendidos.

#### ***2.2.1.5. Clases de Proceso Penal***

##### ***2.2.1.5.1. El Proceso Penal Sumario (ordinario,...)***

##### **A. Definiciones (del sumario, ordinario,...)**

**Proceso Penal Ordinario**, tiene las etapas de instrucción y enjuiciamiento, el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses, esta etapa culmina con el auto que es remitida al fiscal, si se estima defectuosa se solicita una prórroga, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen fiscal, el juez emite informe final donde indica si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de tres días después de emitido el informe final, luego los autos son elevados a la sala penal competente, que con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, solo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Santana, 2018)

**Proceso Penal Sumario**, el término de la etapa de instrucción es más sencillo, el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación el juez sentencia. Con la acusación el fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado, posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2018)

### **B. Regulación**

Ley N°26689, publicada el 30-11-96 que enumera los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, y el Artículo 2 de la citada Ley, el cual precisa que todos los demás delitos previstos en el Código Penal se sujetan al trámite sumario establecido en el Decreto Legislativo N°124.

### ***C. Características del proceso sumario (ordinario...)***

- La instrucción estar sujeta por las reglas del procedimiento ordinario, siendo su plazo de 60 días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo puede prorrogarse pero no más de 30 días.
- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provisional emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los 10 días siguientes.
- Vencido el plazo, el juez deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días.
- La sentencia debe ser leída en acto público, con situación del Fiscal Provincial, del acusado y a su defensor, así como de la parte civil.
- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días.

#### ***2.2.1.6. Clases del Proceso Penal con el NCPP.***

##### ***2.2.1.6.1. Proceso Común.***

El proceso común, establecido en el nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación Preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el Control de Acusación y el Enjuiciamiento o Juicio Oral. (Cornejo, s/f)

##### ***2.2.1.6.2. La Etapa De Investigación Preparatoria***

La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe- es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo

fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (art. 321.1 NCPP)- es, pues, una labor de gestión técnico- jurídico de datos-. En similares, términos por ejemplo, se ha pronunciado la STSE de 090902. Realmente, el proceso penal comienza de verdad cuando se formula una acusación contra una persona determinada por un delito concreto. Pero para poder llegar a este punto, se requiere previamente realizar una serie complicada de actos, principalmente de investigación, tendentes a averiguar las circunstancias del hecho y la personalidad de sus autores o partícipes, que fundamenten así la posterior acusación, dado que lo normal es que el delito se cometa en secreto, que se procure evitar su descubrimiento y que no se conozca desde el principio quien lo ha podido cometer. (Martin S. , 2015,p. 302)

#### ***2.2.1.6.3. Finalidades***

La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base en juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación.

#### ***2.2.1.6.4. Estructura De La Investigación***

##### **1. La Denuncia**

Se realiza ante el fiscal o la policía. Se la define como una declaración de conocimiento por la que se transmite a la fiscalía o a la Policía Nacional la noticia de un hecho constitutivo de delito.

##### **2. Actos Iniciales y Diligencias Preliminares.**

###### **2.1. Actos iniciales**

A la fiscalía, en régimen de monopolio, corresponde tomar la decisiones debe promover la acción penal. Para iniciar la persecución penal es necesaria y suficiente la

llamada sospecha inicial simple, puntos de partida objetivos, es decir, un apoyo, justificado por hechos concretos y fundado en experiencia criminalística, de que existe un hecho punible perseguible; para ello no son suficiente las meras presunciones, debe existir una sospecha que impulse el procedimiento. (Roxin, 2015 p,308)

## **2.2 Diligencias Preliminares**

Tomada la decisión de iniciar la persecución penal, resta definir si formula una inculpación formal o si, frente a los límites de la sospecha inicial, ordena la realización de “Diligencias Preliminares”.

## **2.3 Inspección Preliminar**

La inspección preliminar es un acto típico de investigación, en tanto en cuanto es un acto de constancia de lo ocurrido y de lo que se encuentra en el lugar del delito. Empero, lo referido a la recogida y conservación del cuerpo del delito: objeto material del delito y piezas de convicción, constituyen un acto de prueba pre constituida, en la medida que garantiza la preexistencia y genuinidad de las fuentes de prueba intervenidas y que posibilitan la ulterior realización de análisis periciales. (Castro, 2015,p.311)

## **2.3 El Informe Policial**

El informe policial debe contener, primero, el relato completo de los hechos, que parte de los datos acerca de la denuncia o de las primeras diligencias, cuyo carácter debe ser objetivo, limitados a los hechos constatados; segundo, diligencias practicadas, que deben indicarse con el fundamento de su ejecución, la sospecha que la motivo y, en su caso, si se recabo la orden fiscal o, en casos graves, la autorización judicial; y, tercero, hipótesis sobre futuras líneas de investigación, que permitirá al fiscal a construir la estrategia de diligencias futuras y, en todo caso, marca la línea de cooperación y colaboración entre policía y fiscalía, bajo el entendido que la policía requiere de rapidez

y eficacia en su actuación, y los fiscales precisan de fuentes de prueba lícita. (Castro N. c., 2015.p, 313.)

### **3. La Investigación preparatoria formalizada. La Disposición Fiscal**

#### **3.1 La disposición de formalización de la investigación preparatoria**

La disposición fiscal importa una inculpación o imputación formal; es decir, la atribución formal a una persona de participación en un delito concreto. Esta disposición pretende que el sospechoso sepa desde el principio de la investigación preparatoria que tiene esa condición jurídica. Como solo se requieren “indicios reveladores”, esa sospecha es la que puede albergarse tras la práctica de unas pocas averiguaciones; y por ello, se busca informar al imputado de que lo que es de una manera sencilla, sin entrar en excesivos detalles. Su utilidad es evidente: que el imputado pueda defenderse, bien declarando en su descargo, o bien proponiendo diligencias que contribuyan a su exculpación, y que eviten el inicio del proceso a través de la acusación. (Martín S. , 2015, p.319)

#### **3.2. La Diligencias de la Investigación preparatoria.**

Una de las notas características del nuevo sistema procesal es que las diligencias preliminares y las de la investigación preparatoria están sujetas al mismo régimen jurídico y, por ende, no se repiten. Solo es posible su ampliación si resulta plenamente necesario ante nuevas circunstancias que la requieran (art.337.2 NCPP).

#### **3.3. La Tutela de derechos y la disposición de formalización de investigación preparatoria.**

La tutela de derechos, en consecuencia, se posiciona como un mecanismo del justiciable para frenar los actos de investigación realizados por el fiscal que puedan

vulnerar las garantías legales y constitucionales reguladas en el NCPP y en la constitución. Si bien los actos de investigación del Ministerio Público gozan de amparo legal por tratarse de una autoridad pública encargada de la persecución del delito- monopolio de la acción penal pública-, ello no implica que sean inatacables o incuestionables, puesto que han de sujetarse a la ley y al principio de objetividad. (Martín S. , 2015,p. 321)

#### ***2.2.1.6.5. Conclusión De La Investigación***

##### **El Plazo**

Para San Martín:

El art 342 NCPP establece un plazo ordinario común perentorio, para la conclusión de la investigación: ciento veinte días naturales. El *diez a quo*, o inicio del cómputo del plazo, se cuenta a partir de la Disposición de formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, lo que es así porque la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo y está sujeto a variadas contingencias (Sentencia Casatoria n° 2-2008/ La Libertad, de 03-06-08). La prórroga es posible, hasta por sesenta días naturales- plazo prorrogado, siempre se presenten causas justificadas. Estas tienen que ver con las dificultades de las investigaciones, como sería la demora en la realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, incomparecencia de un órgano de investigación o ausencia momentánea a la citación fiscal, etc. La prórroga requiere de una disposición fiscal (art. 122.2. NCPP). (2015,p.364)

#### ***2.2.1.6.6. La Etapa Intermedia***

En la etapa intermedia se manifiesta el ejercicio de la acusación. Implica, por una parte, la decisión de si hay elementos de convicción suficientes para entender fundada la pretensión penal con arreglo a lo esclarecido y aportado en la investigación preparatoria o no; y, por otra, si con arreglo a aquel, resulta fundado ejercitar la pretensión penal,

debiendo abrirse el juicio oral, o por el contrario, sobreseer o remitir la causa para recabar los elementos necesario para el citado ejercicio: art.353 y 352.4 a contrario sensu NCPP.

#### ***2.2.1.6.7. La Acusación Fiscal***

Es un acto de postulación del Ministerio Publico mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento. Es de definida naturaleza pública.

#### ***2.2.1.6.8 Audiencia Preliminar De Control De Acusación***

La audiencia preliminar (art. 351.3 NCPP) plasma, asimismo, los principios de oralidad y concentración. En ella se debate oralmente, en presencia del juez de la investigación preparatoria, “la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas de la prueba ofrecida” (art. 351.3NCPP).Esto es, concentra el control formal y material, que el órgano judicial de realizar del requerimiento acusatorio, a la vez que discute sobre la procedencia de las pruebas y demás medios de defensa que las partes puedan proponer, para viabilizar el juicio oral o, en su caso, impedir su desarrollo. (Martin S. , 2015,p 382.)

#### ***2.2.1.6.9. Auto De Enjuiciamiento***

Es la resolución dictada por el juez de la investigación preparatoria que constituye un juicio positivo sobre la acusación- necesaria en virtud del principio acusatorio, y reconoce el derecho de acusar del fiscal. Presupone la concurrencia de los presupuestos, materiales o formales, que condicionan el enjuiciamiento. Esta resolución delimita el hecho punible que será el objeto del juicio y de la sentencia, fija los medios de prueba, determina el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo, y dispone la remisión de lo actuado al juez penal, unipersonal o colegiado. La ley rituaria no fija un plazo para su emisión. (Martin S. , 2015, p.387)

#### ***2.2.1.6.10. El Auto De Citación A Juicio***

Se define como la resolución que emite el juez penal competente mediante la cual señala la fecha para la realización del juicio oral con indicación de la sede del juzgamiento. Esta será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

#### ***2.2.1.6.11. La Etapa De Enjuiciamiento***

Es el procedimiento principal art.356.1 NCPP-. Está constituido por el conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo esencial del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentara la sentencia- art. 393.1 NCPP. (Castro, 2015, p.390)

#### ***2.2.1.7. Los Proceso Especiales en el NCPP.***

##### **A. El Proceso Inmediato.**

Para Reyna citado por San Martín:

La noción de evidencia delictiva, conforme al art. 446.1 NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal - se centra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia; por tanto las características definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. (2015, p.803)

##### **B. Proceso por Seguridad.**

Para Cavero citado por San Martín:

(...) El proceso de seguridad, en cuanto a su objetivo, comprende con toda propiedad la medida de seguridad privativa de libertad de internación, circunscrita a los anormales psíquicas, alteraciones en la conciencia o en la percepción que alteren gravemente el concepto de la realidad (art.20.1 CP.) y aplicable según el principio de proporcionalidad que atiende a la peligrosidad del agente, a la gravedad del hecho cometido y al delito que probablemente cometiera si no fuese tratado. (2015.p.816.)

### **C. Proceso por terminación Anticipada**

Reyna citado por San Martin:

(...) Puede ser definido como aquel proceso especial en virtud del cual el imputado y el fiscal solicitan al juez de investigación preparatoria que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el código penal reducida en una sexta parte, es un mecanismo premial en virtud del cual el imputado obtiene la reducción de la pena y otros beneficios. Este proceso pretende una mayor eficiencia de la justicia penal y atiende a razones de política criminal, de descongestión procesal, es pues, una respuesta que apunta a la simplificación procesal y busca responder a la dilación excesiva de los procesos, con lo que beneficia no solo al imputado sino también a la víctima; el proceso judicial termina rápidamente descongestionándose el sistema, con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera a través del consenso entre acusación y defensa, y, por tanto, es una alternativa al juicio oral. (2015. p.824)

### **D. El Proceso por Delito Privado.**

Claría citado por San Martin no dice:

Este proceso que unifica el tratamiento procesal de los delitos que involucra, está previsto en la Sección IV del Libro Quinto “Proceso Especiales” del NCPP. Consta de nueve arts.: 459 – 467. Globalmente puede afirmarse que se trata de un procedimiento de tipo acusatorio en el cual el Estado tiene interés en la punición dentro de la medida en que la pretenda el particular ofendido en su consideración objetiva, vale decir en cuanto al

delito en sí, y no en cuanto a los perseguidos y al grado de la responsabilidad penal. (2015,p.836)

### **E. Proceso por Faltas**

Dentro de la clasificación bipartita de la infracción punible, establecida por el CP, el proceso por faltas está destinado al conocimiento de las infracciones tipificadas como tales, caracterizadas por su escasa lesión social y una mitigada penalidad, que no entrañan pena privativa de libertad, solo restrictivas de derechos y multas (art.440.3 CP.) (Martín S. , 2015,p. 852)

### **F. El Proceso por Colaboración eficaz.**

Por Emilio Resta:

El proceso por colaboración eficaz es un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado por EMILIO RESTA Derecho Penal Premial. Descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir o , en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz, e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero (art. 474.1 NCPP). Citado por (Martín S. , 2015, p.871)

### **G. Proceso con Especialidades Procedimentales: Organización Criminal.**

La ley n°30077, de 20-08-13, considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el art.3 de la acotada Ley(art.2, inc,1) La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o

aislada, y debe orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal (art.2). (Martín S. , 2015,p.882 - 883)

#### **2.2.1.8. Las Partes Procesales**

##### **a) Ministerio Público**

Para Gimeno citado por San Martin Castro:

El NCPP confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Publico en cuanto titular del ejercicio de la acción penal: a) conductor de la investigación preparatoria - la facultad de decisión relativa a la acusación o al sobreseimiento conferido al fiscal constituye una prerrogativa lógico- jurídica que obliga al Ministerio Publico a la investigación del hecho. (2015,p. 206)

##### **b) La Policía Nacional**

La función de policial de investigación del delito acorde con la nota de dependencia funcional que no orgánica y del carácter auxiliar de las tareas investigativas de La Policía Nacional, el art. 67 NCPP prescribe que la Policía toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata en el plazo más breve posible al fiscal. Sin embargo, debe realizar, por propia iniciativa, las llamadas diligencias de urgencia e imprescindibles. Estas configuran aquellas actuaciones de la policía que son de realización necesaria o apremiante, que no puede esperar y compele a su actuación, y que no es posible abstenerse de realizarla o evitar su debida y cumplida actuación. (Martin S. , 2015,p. 216)

##### **c) Actor Civil**

Para Gómez Colomer citado por San Martin:

Actor civil es la persona perjudicada por el delito que ejercita la acción – pretensión civil en el proceso acumulado al penal. (2015,p. 225)

#### **d) El Imputado**

La condición de imputado – legitimación pasiva- se adquiere cuando se es objeto de una imputación por la comisión de un hecho punible, directa o indirecta, formal o informalmente. Se pierde cuando finaliza el proceso: absolución, con la misma sentencia firme; y, condena, cuando culminan las actuaciones procesales de ejecución forzosa. (Martin S. , 2015,p.232)

#### **f) El Abogado Defensor**

Gamio citado por San Martín.

La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales: el imputado y un abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. La defensa no se limita a los defensores, comprende también la defensa material o auto patrocinio, y la defensa formal o patrocinio del defensor. (2015,p.242)

#### **g) El Juez**

En el nuevo proceso penal aparece como sujeto procesal principal bajo las denominaciones de Juez de la Investigación Preparatoria, juez del juicio y juez de apelación. El Juez adquiere distintos roles en el proceso, pero, principalmente se aleja definitivamente de la función de instruir (investigar) que tenía conforme al código anterior precisándose y ampliándose las posibilidades de intervención de las partes. En tal sentido, San Martín Castro señala que el juez no interviene en la investigación ni define el objeto del proceso, siendo las partes las que la delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. (Martin S. , 2009,p.68)

### ***2.2.1.9. La prueba en el proceso penal***

#### ***2.2.1.9.1. Conceptos***

Mixán Más citado por Sánchez Velarde:

Para el maestro peruano MIXÁN MÁSS la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídica, que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal” (Sánchez, 2009, p, 224).

#### ***2.2.1.9.2. El objeto de la prueba***

Para, Sánchez Velarde (2009), sostiene que el objeto de la prueba es todo aquello que tiene que ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

Son objeto de prueba los hechos que estén referidos a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así también lo referido a la responsabilidad civil que deriva del delito (2009, p, 231).

#### ***2.2.1.9.3. La valoración de la prueba***

Sánchez Velarde hace referencia:

Como enseña Vélez Mariconde se deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Agrega el maestro argentino que “estas reglas de la sana crítica racional, del correcto entendimiento humano”- contingente y variable con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero

estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia- son las únicas que gobiernan el juicio del magistrado (2009, p, 269).

### **Regulación**

En el NCPP la regulación de la prueba tiene las siguientes variables. Esta incorporada en la sección II “La Prueba del Libro II” La actividad procesal”.

#### ***2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

#### ***2.2.1.9.5. El Informe policial en el proceso Judicial.***

##### **a. Definición**

Para Gamio, Cesar:

El llamado Atestado policial cambia de denominación en el nuevo texto a Informe Policial, que es el documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá al Fiscal. Dicho documento contendrá los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualesquiera otra circunstancia que resultare importante considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales (Sánchez Velarde, 2009, p.105)

##### **b. Regulación**

Se encuentra regulado en el Art. 332 Informe Policial del Código Procesal Penal.

##### **c. El Informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el expediente 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, delito contra el patrimonio (robo agravado con arma de fuego)

Atestado Policial con Oficio Nro. 1621 que contiene las siguientes Diligencias:

#### Cuatro (4) Manifestaciones

- Un (01) Acta de registro vehicular e Incautación In Situ
  - Un (01) Acta de Situación Vehicular
  - Un (01) Acta de Reconocimiento fotográfico de ficha RENIEC
  - Un (01) Acta de Entrega de Vehículo
  - Dos (02) Actas de Inconurrencia
  - Un (01) Dictamen Pericial Físico – Químico Nro. 005-2011
  - Una (01) Boleta de Información Básica Vehicular N° S/N- 2011- DIRINCRI – UAT
  - Un (01) Dictamen Pericial de Identificación Vehicular Nro 006
  - Tres (03) Consultas de Fichas RENIEC
  - Un (01) Acta Nro. 4620-201 a folios cinco
  - Una (01) Copia Xerográfica de Sticker
  - Una (01) Copia Xerográfica de DNI
  - Una (01) Copia Xerográfica de CIP
  - Dos (02) Copias Xerográficas de Tarjetas de Propiedad Vehicular
  - Una (01) Copia Xerográfica de SOAT
  - Una (01) Copia Xerográfica de Boucher
  - Dos (02) Hojas de Reporte de Información Básica de Vehículo
  - Tres (03) Citaciones
  - Una (01) Hoja de Datos Identificatorios
  - Una (01) Constancia de Notificación.
- (EXP 18362-2011-0-1801-JR-PE-39)

#### **B. La instructiva**

##### a. Definición

Las declaraciones son realizadas al procesado, con el fin de poder obtener información que tengan relación con la investigación, deberán ser tomadas antes que se cumplan las 24 horas de la detención, pasadas las cuarenta y ocho horas no se hubiese

comenzado la declaración instructiva, el jefe del establecimiento penal tendrá la obligación de llevar al detenido al despacho del juez instructor.

**b. Regulación**

Está regulada por el Código de Procedimientos Penales, Libro II De la Instrucción, Título IV De la Instructiva.

**c. La Instructiva en el proceso judicial de estudio encontramos las siguientes declaraciones:**

MANIFESTACION DE C. (46)

MANIFESTACION DE Y. (29)

EXP 18362-2011-0-1801-JR-PE-39

**C. La preventiva**

**a. Definición**

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos. (Penales, 2018)

**b. Regulación**

Está regulada por el Código de Procedimientos Penales, Libro II De la Instrucción, Título V Testigos, art. 143 Declaración Preventiva.

**c. La preventiva en el proceso judicial en estudio encontramos las siguientes declaraciones:**

• MANIFESTACION DE M.A.T.C. (33)

• MANIFESTACION DE J.A.Q.O. (40)

• MANIFESTACION DE J.V.S. (75)

**EXP 18362-2011-0-1801-JR-PE-39**

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Se dice que es un medio probatorio el cual es de mucha importancia en el proceso penal, puede corroborar otros elementos de prueba, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia de la persona acusada. El documento constituye un hecho que representa a otro.

### **b. Regulación**

Está regulado en el Código Procesal Penal art. 184

### **c. Clases de Documentos**

Son documentos:

Los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

## **E. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

a. Dictamen pericial Físico- Químico Nro. 005-2011, practicado en dos (02) placas de rodaje, con la siguiente conclusión; las placas de rodaje, materia del presente estudio son. Autenticas.

b. Boleta de Información Básica Vehicular.

c. Dictamen Pericial de identificación Vehicular Nro. 006

d. Boleta de Información Básica vehicular.

e. Dictamen Pericial de Identificación Vehicular, se examina la plancha metálica, en la cual se observa una grabación hecho artesanalmente.

f. Manifestaciones

G. Antecedentes Policiales y Requisitorias.

## **F. La Testimonial**

### **a. Definición**

Para Ramos Méndez citado por Sánchez Velarde:

Uno de los elementos típicos de la investigación en el proceso penal es recurrir a las declaraciones de las personas que una u otra forma puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa (Sanchez, 2009, p, 248).

### **b. Regulación**

Código Procesal Penal - Capítulo II Art. 162

### **c. La/s testimoniales/ es el proceso judicial en estudio**

En el expediente en estudio N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39

Se realizaron las siguientes testimoniales:

- Testimonial de J. (40)
- Testimonial de M. (33)
- Testimonial de SOT3. PNP. W.
- Testimonial de SOS. PNP. R

**G. La Pericia si fuera cita textual cita no se pone el nombre del libro va en referencias.**

### **a. Definición**

Para Florián, Eugenio (citado por Sánchez Velarde)

La define como “el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisiciones requieren conocimientos especiales y capacidad técnica (Sanchez, 2009, p, 260). Para Florián, Eugenio (citado por Sánchez Velarde)

### **b. Regulación**

El Código Procesal Penal Art. 172

### **c. La/a pericias/ en el proceso judicial en estudio**

Expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39 se realizó las siguientes pericias:

- DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACION VEHICULAR N°005  
EXAMEN FISICO- QUIMICO COMPARATIVO  
CONCLUSION: Las placas de rodaje materia del presente estudio son auténticas.
- DICTAMEN PERICIAL DE IDENTIFICACION VEHICULAR N° 006  
EXAMEN FISICO QUIMICO EN LA PLANCHA METALICA  
OBSERVACION: Se examinó plancha metálica de una dimensión de: 14.05 cm X 6 cm aprox en la cual se observa una grabación hecha artesanalmente.

#### ***2.2.1.10. La Sentencia***

Calderón / Choclán citado por Castro:

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. a) siempre es definitiva; pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal b) siempre es de fondo; absuelve o condena siempre en el fondo (art. 398 y 399 NCPP). Por ello, genera cosa juzgada. Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso alguno; y, se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme. (Castro, 2015,p.416.)

#### ***2.2.1.11. Requisitos De La Sentencia***

Art. 394 del Código Procesal Penal

La Sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en que la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del

acusado; 2. La enumeración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del juez o jueces.

#### ***2.2.1.12 Requisitos externos, en su forma y estructura.***

San Martín nos dice:

A. En cuanto a la forma legalmente prevista, esta es la escrita, que esta impuesta por los art. 395 y 396 NCPP. Se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública. No se ha previsto sentencias in voce, salvo el caso del proceso por faltas (art.484.3 y 6 NCPP).La sentencia, además, debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción. (Martín S. , 2015.p.418)

B. En lo atinente a su estructura, está por los arts.123 y 393.3 NCPP, que se complementan por el art. 122 CPC y los artículos 141-149 LOPJ.

La sentencia consta de cinco partes.

i) Preliminar o encabezamiento, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de la partes y el delito objeto de imputación, con la

debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.

- ii) Parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- iii) Fundamentos de hecho, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas – apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados- debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca-.
- iv) Fundamentos de derecho, que es la motivación jurídica – el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica-. Debe expresar, motivándola, la calificación jurídica- penal de los hechos probados; extremos en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra extinción de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico- penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentaran las cosas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.
- v) Parte dispositiva o fallo, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el art.398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolución- inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda-, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y ordenes de captura. La sentencia condenatoria, según el art. 399 NCPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP la prisión preventiva se

descuenta de la pena de privación de libertad, incluso la prisión domiciliaria, que en el NCPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal. (Martín S. , 2015,p.417-419)

### ***2.2.1.13. Requisitos Internos De La Sentencia.***

Armenta citado por San Martín nos dice:

La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (SCIDH Tristán Donoso de 27-01-09). No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para poder responder a los objetos de acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente. (Martín S. , 2015, p.419)

A. La exhaustividad de una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. La sentencia debe ser completa pero es del caso aclarar que en clave sustancial ello supone exclusivamente que nada dotado de entidad acusadora o defensiva quede sin respuesta.( De Oliva). El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de tutela jurisdiccional, en cuanto las pretensiones de las partes no pueden ser desestimadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho (Calderón Choclán). (2015,p.419)

B. La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta. Abarca lo fáctico y lo jurídico, en este último supuesto se denomina “motivación de la subsunción”.

- i. Lo fáctico, requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa, dubitativa o imprecisa y no contradictoria.

ii. Lo jurídico, de aplicación del derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional. El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho. Se debe saber, por todos, los hechos objeto de sanción y, también, las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil (...).

C. La congruencia de una sentencia deriva del principio acusatorio y, en parte, del principio de contradicción, e integra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal. Los términos en que se formula la acusación constriñen el marco de enjuiciamiento a los elementos que forman el objeto del proceso, de manera que no cabe apartarse de estos (Armenta). Los elementos esenciales deben mantener su identidad a lo largo de todo el proceso, aunque puedan modificarse las modalidades o circunstancias del suceso, el tipo de delito siempre que sea homogéneo y el grado de ejecución. (...). (Castro, 2015,p.420, 421.)

#### ***2.2.1.14. Clases de sentencias en proceso Penal***

A) La sentencia absolutoria son declarativas (art.398.1 NCPP). Restablecen definitivamente el derecho a la libertad (art. 398.2 NCPP).

B) Las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal. Pero, también son de condena en la medida que irroga al acusado una pena (art.399.1 NCPP). Los pronunciamiento civiles son de condena, al satisfacer la pretensión de resarcimiento (art.11.2 NCPP)

C) La sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, siempre que impongan penas de inhabilitación (art.36 CP), disolución de personas jurídicas (art.105.2 CP) o nulidad de negocios jurídicos (art. 11.2 NCPP) (Castro, 2015,p.416 y 417)

### ***2.2.1.15. Los medios Impugnatorios***

#### ***2.2.1.15.1 Definición***

Ortells, Manuel citado por Sánchez, Pablo:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación (Sánchez P. , 2009, p, 407).

#### ***2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios***

Decreto Legislativo 957, libro cuarto Código Procesal Civil

#### ***2.2.1.15.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal***

##### ***Art. 413.- Clases***

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de Reposición
2. Recurso de apelación
3. Recurso de casación
4. Recurso de queja

#### ***2.2.1.15.4 Recurso de Reposición***

Se trata de recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada. (...) es un recurso de reforma, ordinario, no devolutivo, ni suspensivo que produce contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. (velarde, 2009,p.414)

#### **2.2.1.15.5. El Recurso de Apelación.**

Leída la sentencia se entiende toda ella, no es de recibo la sola lectura de la parte dispositiva, corresponde preguntar a las partes si interponen recurso de apelación. Las partes, en ese acto, pueden recurrir la formalización o fundamentación del recurso se producirá posteriormente o reservarse su derecho el plazo para recurrir rige desde el mismo acto en que se lee la sentencia: art.405.1 b NCPP-. El plazo para el recurso a los no concurrentes se inicia desde el día siguiente de la notificación en su domicilio procesal. La formalización del recurso es de cinco días: Art. 414.1b y 405.2 NCPP. El tribunal, en ese acto, se pronunciara sobre la admisión del recurso y notificara su decisión a todas partes. (Martin S. , 2015,p.415)

#### **2.2.1.15.6. El Recurso de Casación**

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema. La casación es un recurso limitado, permite el control in iure, lo que significa que “La situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (Velarde, 2009,p.421)

#### **2.2.1.15.7. El recurso de Queja**

La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara

inadmisible un recurso de apelación; y b) cuando la sala superior declara inadmisibile un recurso de casación. (Velarde, 2009,p.427)

#### **2.2.1.15.8. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue **el recurso de apelación**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### ***2.2.2.1. Delito Sancionado***

De acuerdo a lo presentado en las sentencias el delito sancionado, del cual se presentaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada. (EXP. N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39)

##### ***2.2.2.2. El delito***

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa. (Minjus, 2017)

Silva Sánchez citado por Oscar Peña:

El “Delito es un acto u omisión voluntaria”, quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como las que se realizan por fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico (sueño, sonambulismo, hipnotismo). En estos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito.

El “Delito es un acto típico”, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. (2010,p68 y 69)

El “Delito es un acto típicamente antijurídico”, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación de la acción como:

- Estado de necesidad (legítima defensa)
- Ejercicio de un Derecho, oficio o cargo.
- Cumplimiento de la ley o un deber.

El “Delito es un acto típicamente antijurídico y culpable”. Para que la culpabilidad pueda ligarse a una persona, deben existir los siguientes elementos de culpabilidad:

- Imputabilidad;
- Dolo o culpa;
- Exigibilidad de un comportamiento distinto.

Pero la conducta deja de ser culpable si median causas de inculpabilidad como:

- El caso fortuito;
- Cumplimiento de un deber o;

- Un estado de necesidad (por ejemplo, la legítima defensa).

Si al acto típicamente antijurídico le falta algún elemento de la culpabilidad o se dio alguna causa de inculpabilidad el delito deja de ser tal, no hay delito

El último elemento constitutivo del delito es la punibilidad (privación de un bien jurídico a quien haya cometido, o intente cometer un delito). Un acto típicamente antijurídico y culpable debe ser sancionado con una pena de carácter criminal. Algunas veces a quien haya cometido un acto típicamente antijurídico y culpable no se le puede aplicar la sanción por las llamadas causas de impunidad. (Almanza, 2010,p.68 y 69)

#### ***2.2.2.2.1. Iter Criminis***

El delito tiene un proceso dentro del Derecho Penal denominado iter criminis. El delito comienza en la esfera interna del sujeto, como la ideación – deliberación – resolución o decisión. Aquí, termina la fase interna y da comienzo a la fase externa con los actos preparatorios – actos de ejecución (tentativa) – consumación – agotamiento. Como bien señala la doctrina penal, el “agotamiento” no es relevante para el Derecho penal, dado que el delito ya está consumado, desde luego, no se descarta una posición minoritaria que señala al agotamiento como parte de la fase de ejecución.

#### ***2.2.2.3. La teoría del Delito***

Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. (S/N, 2017)

Muñoz Conde, Francisco y García Arán citado por Peña nos dicen:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Peña Gonzales, Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso., 2010)

En la moderna dogmática del Derecho Penal existe en lo sustancial acuerdo en cuanto a que toda conducta punible supone una acción típica, antijurídica, culpable y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad. Por tanto toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), a los cuales puede añadirse aun en algunos casos un ulterior presupuesto de la punibilidad. Las citadas categorías básicas le dan ya a la materia jurídica, en principio no preparada, un considerable grado de orden y de principios comunes. Su contenido concreto y su relación recíproca son discutidos y, según los distintos puntos de vista científicos de que se parta, presentan un aspecto diferente para cada una. (Peña Gonzales, 2010.p 193 y 194)

#### ***2.2.2.4. Características de la Teoría del Delito:***

Bacigalupo citado por Oscar Peña:

- Es un sistema porque representa un conjunto ordenado de conocimientos.
- Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestigüarse o confirmarse solo directamente, a través de sus consecuencias.
- Posee tendencia dogmática al ser parte de una ciencia social. No existe unidad respecto de la postura con que debe abordarse el fenómeno del delito, por lo que existe más de un sistema que trata de explicarlo.
- Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (2010,p.19 y 20)

### **2.2.2.5. Elementos del Hecho Punible**

#### **2.2.2.5.1. Acción ó Conducta.**

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

Welzel, Hans citado por Peña y Almanza nos dice:

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibida que está dirigida a un fin u objeto. (Almanza, 2010,p.102)

#### **2.2.2.5.2. Tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como el delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...) La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Almanza, 2010, p.132 y 133)

#### **B.1 Tipo Penal:**

Bacigalupo citado por Peña y Almanza:

Es la descripción de un acto omisivo o activo delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en parte especial del código penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, se las compila en un código. (2010,p.131)

#### **B.2. Categorías del Tipo**

- **Graves.-** Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.

- **Menos Graves.**- Las sanciones son menos graves. Por ejemplo, la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato.
- **Leves.**- las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo, el castigo para el dolo.

### ***B.3. Elementos del Tipo:***

Roxin, citado por Oscar Peña:

- **Elementos Subjetivos.**- Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente. Son tomados en cuenta para describir el tipo legal de la conducta, por eso estos elementos tienen que probarse.
- **Elementos normativos.**- Estos se presentan cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos, y cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.
- **Elementos Objetivos.**- Son los diferentes tipos penales que están en la parte especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.
- **Elementos constitutivos.**- sujetos (activo y pasivo), conducta y objetos (material y jurídico). (Almanza, 2010,p.134 y 135)

#### ***2.2.2.6. Imputación Objetiva***

La imputación requiere comprobar, primer, si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado y, segundo, si el resultado es producto del mismo peligro. Estos dos criterios son la base para la determinación de la imputación objetiva.

#### ***2.2.2.7. Imputación Subjetiva***

**El Dolo.**- El dolo ha sido identificado por numerosos e importantes autores. Según Hernando Grisanti, el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. (...) (Almanza, 2010,p.161)

Peña Oscar nos dice:

El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un delito), y un elemento volutivo (voluntad de realizar un delito o en pocas palabras significa: el querer de la acción típica). (2010,p.162)

#### **2.2.2.7.1. Clases de Dolo:**

Para Oscar Peña:

##### **2.2.2.7.2. Dolo Directo.**

Se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito. En el dolo directo el autor tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, independientemente de que aquella acción de sus resultados esperados.

##### **2.2.2.7.3. Dolo indirecto.**

Es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

##### **2.2.2.7.4. Dolo Eventual.**

Es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante actúa aceptando dicha posibilidad. (Almanza, 2010,p.164 y 165)

### **2.2.2.8. La Culpa**

Para Oscar Peña y Almanza:

El tipo culposo individualiza una conducta(al igual que el dolo). La conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso.

Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado.

La Culpa puede darse de las siguientes formas:

- **Imprudencia:** Afrontar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.
- **Negligencia:** Implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).
- **Impericia:** Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.
- **Inobservancia de Reglamentos:** Implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulnerables implicando “imprudencia”; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello “negligencia”. (Almanza, 2010,p.165 y 166)

### **2.2.2.9. Antijuricidad.**

Antijuricidad Contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.

Welsen, Hans citado por Peña y Almanza no dice:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuridicidad es un juicio de

valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Almanza, 2010,p175.)

Oscar Peña nos dice:

La antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelado por el derecho. (2010, p.176)

#### ***2.2.2.10. Culpabilidad***

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por **no** haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por el. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. (MINJUS, 2017)

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el hecho aislado. En otras palabras, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. Por otra parte, al fundar la pena en lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer (es decir, su peligrosidad futura argumento esencial de la prevención especial) separa la pena de la medida de seguridad. (Almanza, 2010, p.201)

#### ***2.2.2.11. Imputabilidad.***

Peña y Almanza nos refiere:

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios. (2010,p.213)

### **2.2.2.12. La Pena**

La pena entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre – su libertad- pero, esto solo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.” (Ruiz, s.f.)

Hay que diferenciar entre el mínimo legal y mínimo de la pena. El mínimo legal es el que se establece para un delito en particular, así por ejemplo, en el caso de delito de homicidio es de seis años, según el art. 106 CP. El mínimo de la pena es el mínimo que establece el código penal para esa clase de pena: el mínimo de la pena, por ej., en la pena privativa de libertad viene fijado en el art. 29 CP, donde se distinguen dos modalidades: la pena privativa de libertad temporal de dos días a un máximo de 25 años, y la pena de cadena perpetua. Es criterio unánime de la doctrina que se puede rebajar el mínimo legal de la pena, pero no el mínimo de la pena; a este respecto, el art. 21CP establece la disminución del mínimo legal si concurren los elementos del artículo anterior. (Bramont, 98,p.33)

### **2.2.2.13. Clases de Pena**

Segun el C.P en el art. 28

Las penas aplicables de conformidad en este codigo son:

- a) Privativa de Libertad
- b) Restrictivas de Libertad
- c) Limitativa de Derechos y

d) Multa.

#### **2.2.2.14. La Reparación Civil.**

Art. 92 Código Penal

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

El hecho punible origina no solo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual en principio toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable, trate de imputables o inimputable, debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible. (BELTRAN, 2008)

#### **2.2.2.15. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.15.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: RECEPTACION AGRAVADA (EXP 18362-2011-0-1801-JR-PE-39).

##### **2.2.2.15.2. Ubicación del delito de Receptación en el Código Penal.**

El delito de receptación se encuentra ubicado en el Código Penal, regulado por el Libro Segundo. Parte Especial - Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio

### ***2.2.2.15.3. El delito de Receptación***

### ***2.2.2.15.4. Regulación***

El delito de receptación se encuentra previsto en el **art. 194 de Código Penal**, en el cual se establece textualmente:

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días – multa.

Receptación es un término que significa guardar o comprar objetos sustraídos. (Peña, 2009,p.211)

### ***2.2.2.15.5 Consideraciones Generales y Bien Jurídico Protegido***

De la Mata citado por Bramont:

El delito de receptación es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede suponerse. Sin la existencia de este previo delito no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado.

#### ***2.2.15.5.1. Objeto jurídico o bien jurídicamente Protegido.***

Es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, “lo que” la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. (Almanza, 2010,p.81)

Como se ha sostenido, el delito de Receptación importa la continuación de un delito precedente, esto es, quien toma la cosa de quien la ha sustraído de su legítimo titular, obviamente conociendo dicha procedencia, por lo que el ligamen con los otros injustos, que atacan el patrimonio sería evidente. (Peña, 2009,p.212)

Como dice Bajo Fernández, la creación de delito de receptación no solo se explica por la lesión del bien jurídico, sino por una consideración político- criminal consistente en la peligrosidad que encierra el comportamiento del receptor como promoción de futuros delitos contra los bienes. (Peña, 2009,p.213)

#### ***2.2.2.15.6. Tipicidad Objetiva respecto al delito en estudio.***

Tiene la calidad de sujetos activos, el propietario del bien receptado, cuando este estuviera legítimamente poseído por otro: a título de prenda, comodato, etc.; asimismo, es sujeto es sujeto activo, el receptor inicial, en caso de reiteración en el delito estudiado, llamada también receptación sucesiva; podrán haber entonces tantos receptadores, conforme tantas traslaciones del bien se produzcan de forma continua en el tiempo. (Peña, 2009,p.214)

**En cuanto al comportamiento**, las conductas que se configuran en el delito de receptación son adquirir, recibir en donación, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito

**El objeto material** sobre el que recae el delito es un bien mueble.

#### ***2.2.2.15.7. Elemento Subjetivo del Delito de Receptación:***

La modalidad básica para la figura de este tipo penal exige tres requisitos esenciales:

1. **Elemento Cognoscitivo normativo.-** Debe cometerse con ánimo de lucro y con dolo, es necesario que el sujeto activo del delito de receptación tenga el conocimiento suficiente del delito contra el patrimonio previo.
2. **Elemento comisivo.-** El sujeto debe ayudar a los responsables al aprovechamiento del producto de ese delito o de quien reciba, adquiriera u oculte tales efectos.
3. **Elemento Negativo.-** El autor de la receptación debe haber actuado anterior delito, ni como cómplice ni como autor directo. (Verona, 2019.)

#### ***2.2.2.15.8. Grados de Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación***

El delito se consuma de acuerdo a la conducta que se analice; habrá tentativa según lo permita el supuesto. Cuando la conducta consista en adquirir o recibir en donación, será necesario que el bien haya sido recibido por el adquirente o por la persona a quien se dona– autores del delito de receptación- es decir opera la traditio. Cuando consista en vender, el delito se perfecciona sin necesidad de que el bien sea entregado por el sujeto activo al poder del comprador, es suficiente con asumir la obligación de entregarlo a otro en propiedad (Bramont, 1998, p. 344).

La pena: se reprime con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días multa.

#### **2.2.2.15.9. Formas Agravantes del Delito de Receptación en el Código Penal.**

Art. 195. Formas Agravadas.

“La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y sesenta a ciento cincuenta días – multa:

1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.

2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicaciones, sus componentes y periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso Público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

#### **2.2.2.16. Jurisprudencia Delito de Receptación Agravada**

- **Sentencia de la Corte Suprema, Segunda Sala Penal Transitoria N° 186 2017, Ocho de Junio de dos mil dieciocho.**

**Sumilla:** Receptación agravada. El recurso de casación promovido se declara fundado. Procede, entonces, al no ser necesaria nueva audiencia o debate para definir el resultado de la causa, a tenor del artículo 433°, numeral 1), del citado Código Adjetivo, actuar en sede de instancia, emitir un fallo sustitutivo y confirmar la sentencia de primera instancia que condeno a Arlis Mahua Vargas, como autor del delito contra el patrimonio-receptación agravada, en agravio de Cesar Stilver Perez Ruiz, ilícito tipificado en el artículo 194°, concordado con el artículo 195°, primer y segundo párrafo, del Código Penal, a seis años de pena privativa de la libertad.

**Se estableció los tres requisitos en los que se debe concurrir para determinar el elemento subjetivo del delito en su fundamento 10.5,** respecto al elemento subjetivo de la receptación, cabe reconocer que en su modalidad básica exige tres requisitos: a) un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio; b) un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a provecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro; y, c) Un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo.

**Mediante esta Casación, la Corte Suprema ha dado una importante precisión: en el cual expresa cuales son los tres requisitos, que deben concurrir, respecto al elemento subjetivo del delito de receptación, el primero consta en obrar con conocimiento de un delito, el segundo nos dice que quien ayuda a los responsables a aprovecharse de sus efectos y por último que el sujeto activo no haya intervenido en el delito anterior**

- **Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Permanente N°122-2016, diez de mayo de dos mil dieciséis.**

**Sumilla:** La valoración de la prueba en nuestro sistema jurídico, acoge el sistema de libre valoración orientado por la sana crítica racional, cuyas manifestaciones vienen a ser las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

#### **Pronunciamiento respecto a la condena por el delito de receptación.**

**Fundamento 18**, en el delito de receptación el bien jurídico protegido es el patrimonio, por cuya razón existe una dependencia entre este ilícito y el delito base, lo que determina que el bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que el delito base, de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; En consecuencia, para ser considerado sujeto activo o autor el sujeto no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito previo (y el sujeto pasivo debe ser el mismo del delito precedente) ya que es el titular del bien jurídico; asimismo, en cuanto al objeto material del delito de receptación, la doctrina penal ha establecido dos teorías: la teoría en cadena y la receptación sustantiva; estando la primera subsumida dentro del tipo penal 194° del Código Penal, mientras que la segunda teoría abarca todos aquellos supuestos en los que un sujeto conocedor de la actividad delictiva previa que es desarrollada por otros, recibe un objeto que no es el que directamente procede de la infracción anterior, sino que es obtenido mediante una operación comercial en el bien receptado. (Ejecutoria Suprema del 1371/2004 RN. N°2521-2003-Lima. Dialogo con la jurisprudencia, año 10, N°70, Gaceta Jurídica, Lima, julio del 2004, p.99), **Fundamento 19**, Por lo que teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que el celular llegó al poder de los acusados Meza Martínez y Guevara Coronel, así como el motivo de la reunión que ambos sostuvieron previamente a su intervención

con la finalidad de negociarlo en el lugar denominado “Las Malvinas” a una persona que compra celulares, además que era un celular usado, de segunda y no era de propiedad de ellos, en tal caso se verifica el accionar doloso en la conducta de los citados acusados, ya que debieron presumir que el celular Motorola modelo XT910 Razer provenía de un delito, y por ello lo venderían en “Las Malvinas” conocido lugar de adquisición de bienes robados.

**Referente a dicha apreciación, en cuanto al objeto material del delito de receptación, la doctrina nos muestra dos teorías, la teoría en cadena; indicando que esta se encuentra dentro del tipo penal Art.194 y la receptación sustantiva, donde esta teoría abarca todos los supuestos; como es el caso de estos dos sujetos que obtuvieron en su poder dicho objeto material, aun debiendo presumir que esto provenía de un delito, por la forma en cómo llega a manos de ellos este objeto, aun así estos tenían la finalidad de negociarlo, en un lugar donde se compran bienes robados, existiendo un actuar doloso por parte de los sujetos.**

- **Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Permanente, N°658-2010, cinco de Abril del dos mil once, recurso de nulidad.**

**Vistos;** el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fecha once de diciembre de dos mil nueve, obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y siete, en el extremo que condenó a Pablo Ernesto Palacios como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de receptación –desvinculándose de la acusación fiscal por el delito de robo agravado-, en agravio de Rufino T.S. y otro; interviniendo como ponente el Señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, En su **considerando tercero** nos dice: Que el delito de receptación se encuentra previsto en el artículo ciento noventa y cuatro del Código Penal, que establece: “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda,

esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días multa”; precisándose que se trata de un delito autónomo, pero que goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, dado que se exige que el bien sobre el que recae la receptación proceda de un delito anteriormente cometido; en cuanto a la tipicidad objetiva, resulta ser sujeto activo cualquier persona, salvo el autor del delito anterior o el participe en él; y sujeto pasivo, la misma persona del delito precedente; mientras que respecto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo (conocimiento o la presunción de que el bien provenía de un delito anterior, y la voluntad de aprovecharse de tales efectos).

**En este recurso de nulidad, nos hace referencia que el encausado no podría ser sujeto activo del delito de receptación, al no haber tenido participación en el delito previo.**

- **Corte Suprema de Justicia, VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 2-2012, Veinticuatro de enero del dos mil trece.**

**Asunto:** Diferencias entre Delitos de extorsión y Receptación de vehículos Motorizados objetos de Delitos de Hurto o Robo.

**Fundamento 10,** En consecuencia, pues, el espacio residual que quedaría para la asimilación típica de la modalidad receptadora de **ayudar a negociar vehículos robados o hurtados**, tendría que situarse siempre fuera del empleo de toda forma de amenaza, por parte de quien contacta y propone vías onerosas de recuperación o ubicación de los vehículos hurtados o robados. Esto es, se requiere un acto de negociación, por lo que debe entenderse esta en sentido amplio y no solo como formas de compraventa, sino como tratativas bilaterales que involucren al interesado en la ubicación

y recuperación del vehículo objeto del delito previo, con quien lo tiene ilegalmente en su poder o con quien a este último representa. La conducta receptadora punible (ayudar a negociar) requiere, pues, que su autor se ofrezca a mediar o se manifieste para iguales efectos como un mandatario de los autores de los delitos previos, ante el titular legítimo del bien, para proponerle e intercambiarle la ubicación y recuperación de su vehículo con una contraprestación dineraria ilegal. Igual posición penal asumirá quien se ofrezca a revender el vehículo hurtado o robado, y que anteriormente adquiriría dolosamente de los autores de tales delitos precedentes, aunque en este supuesto su conducta receptadora sería, conforme al tipo penal alternativo del artículo 194 del Código Penal, la de quien “vende”. Ahora bien, tal como lo ha destacado la doctrina, en todos estos casos, lo importante es que el intermediario o mensajero sea ajeno a la comisión de los delitos previos y, en tal condición, proponga o asuma una intervención decidida para el perfeccionamiento de la devolución o restitución de los vehículos afectados (Silfredo Hugo Vizcardo. Lecciones de Derecho Penal. Delitos contra el Patrimonio. Ob. Cit., p. 200). En ese mismo sentido, Salinas Siccha admite que lo relevante, por ejemplo, para los casos de “venta” es que “(...) el vendedor del bien mueble no es el autor del delito precedente, sino un tercero que no ha participado en aquel delito de donde se obtuvo el bien” (Ramiro Salinas Siccha. Delito contra el Patrimonio. Cuarta edición. Ob. Cit., p.261). Cabe precisar también que para la determinación de la pena en estos supuestos de receptación, que al ser los bienes objetos de las acciones negociadoras o de venta en las que interviene el agente de vehículos automotores, se configura plenamente la circunstancia agravante regulada por el artículo 195 del Código Penal.

**A modo de comentario, respecto a la apreciación jurídica de los jueces, cuando nos habla de la conducta receptadora “ayudar a negociar”, existe un autor que se va encargar de negociar, en representación del**

**autor o autores del delito precedente, en donde este sujeto “mediador”, va contactar al sujeto pasivo para ofrecer la recuperación del bien, a cambio de una contraprestación dineraria. Lo que nos deja bien en claro, es que este sujeto mediador es muy ajeno a quienes actuaron en el delito anterior.**

### **2.3. Marco conceptual**

**Acción:** En sus significados generales, acción equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. (Elemental, Diccionario Juridico Elemental, s.f.)

**Atestado:** Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; una infracción o un accidente. (Elemental, p.32)

**Calidad:** Título con el que una persona actúa en un acto jurídico. (Juridica, Enciclopedia Juridica , 2018)

**Coacusado:** El acusado en juicio criminal en unión de otro u otros. (Elemental, p.56)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Delito de Receptación.** Es presupuesto del delito de receptación, el que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se haya cometido un ilícito anterior, dado que se exige que el bien proceda de un delito precedente, ,mientras que el sujeto pasivo es el mismo, pues es el titular del bien jurídico protegido. (Derecho, 2020)

**Distrito Judicial:** Circunscripción territorial dentro de la cual puede actuar un oficial ministerial (notario, escribano de justicia), y puede actuar el representante de un litigante (abogado, procurador judicial). (Juridica, 2018)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación.** Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica (Juridica, 2018).

**Investigar:** Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar alguna cosa. (p.171)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Se conoce al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr o evaluar o valorar una determinada situación (De., 2018).

**Patrimonio:** El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligación de índole económica. (Elemental, p, 236)

**Perito:** Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio. (Elemental, p.241.)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Reo:** En tanto que adjetivo, criminoso, culpado, acusado o presunta autor o responsable.

**Reparación:** Arreglo de daño. Compostura Satisfacción o desagravio por defensa o ultraje, indemnización y resarcimiento (Elemental, s.f.)

**Recursos:** Bienes medios, elementos, tetra, expedientes. Prosiones. Posibilidad

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Sana Crítica:** Formula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba en los textos legales complejidad de las situaciones infinitas para la probanzas. (s.f.)

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sumario:** Breve, resumido, compendiando. Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez.

Sentencia

**Tercero civilmente responsable.** El artículo 110 del código Penal establece que la responsabilidad civil por hechos delictivos, comprende la restitución, la

reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales (Kluwer, 2018)

**Vinculación:** Prohibición de enajenar. Sucesión predeterminada. Sujeción o gravamen de bienes para perpetuarlos en el empleo o familia designados por el fundador. (Elemental, s.f.)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021

#### **3.2. Hipótesis Específicas determinar**

- La calidad de sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de sentencia de segunda instancia sobre sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del

proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2014).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Baptista, 2014)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**4.2.1. No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. **(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).**

**4.2.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. **(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).**

**4.2.3. Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. **(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).**

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis que constituye el objetivo de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos

estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, además de ser elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

### **Población y muestra**

**Población.** La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech, 2021) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

**Muestra.** Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Juridicial Expediente N° 18362–2011–0–1801– JR- PE–39, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2021, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE, del Distrito Judicial de Lima 2021.

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio – Receptación Agravada, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para

poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados, coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variables solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2014)

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo

y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.(Centty,2006,pág.64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Hernandez, fernandez & Baptista, 2014)**.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.(pag. 66)

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros **(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)**

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Plan de Análisis de datos**

##### **4.6.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y explorativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.6.2. Segunda Etapa.**

También fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de datos.

#### **4.6.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencia de primera y de segunda instancia sobre delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada, en el expediente n°18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del distrito judicial de Lima – Lima. 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio –Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio –Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades exigentes en la unidad de análisis, este se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucran el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2021)

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados Preliminares

*Cuadro 1.* Calidad de la Sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada; en el expediente N°18362-2011-0-1801-JR-JP-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Receptación Agravada; en el expediente N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021; emitido por Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres del Distrito de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20 ]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes		X				[7 - 8]	Alta					
							6	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				2	4	6	8	10					39	

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>24</b>	[25- 30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>			X				[13 - 18]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[7 - 12]	Baja					
							[1 - 6]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango: mediana, muy alta y alta. Respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Referente a los resultados de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio – Receptación Agravada, en el expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2021; fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicables en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad de sentencia, es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima 2021 (Cuadro1).

1. **La calidad de su parte expositiva fue de rango alta**, se logró determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes, el cual fueron de rango muy alta y mediana, respecto al (Cuadro1).

**La introducción, fue de rango muy alta**, es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

**De la misma manera, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja**; se hallaron 2 de los 5 parámetros, tales como las descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación; y la claridad; mientras que 3: la

calificación jurídica del fiscal; la formulación de pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se lograron encontrar.

2. **Por otro lado la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**, se derivó de la motivación de los hechos , motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que demostraron ser de rango: muy alta, muy alta y mediana, en el (Cuadro 2).

**La motivación de los hechos** se demostraron los 5 parámetros previstos, tales como: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y claridad.

**A toda vez, la motivación del derecho**, se hallaron que cumple los 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; de antijuricidad; de la culpabilidad; el nexo enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad.

**En motivación de la pena**, encontramos los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, demuestran la proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad, declaración del acusado y claridad.

**La motivación de la reparación civil**, se ubicaron 2 de los 5 parámetros, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

3. **La parte resolutive fue de rango alta**, se demostró en base a los resultados de la calidad, la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, el cual dieron como resultado, rango mediano y muy alto, en el (Cuadro 3).

**En el principio de correlación**, se ubicaron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 2: la pretensiones de la defensa del acusado; y las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil no se encontraron.

**En lo que respecta a la descripción de la decisión**, contiene los 5 parámetros; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de entidad del sentenciado; la mención del delito atribuido al sentenciado; de la pena y reparación civil, y la entidad del agraviado y la claridad.

#### **Referente a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad, fue de rango alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes; referentes a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, dando como resultado rango mediano, alto y muy alto; emitido por La Segunda Sala Penal para procesos

con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicado en el (Cuadro 2).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango mediana; se obtuvo de la introducción y la postura de las partes; que fueron de rango alta y baja, (cuadro 4).

**La introducción**, se hallaron 4 de los 5 parámetros, tales como el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se hallaron.

**Por otro lado en la postura de las partes**, se ubicaron 2 de los 5 parámetros; el objeto de la impugnación; y la claridad; en lo que respecta a 3: la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se ubicaron.

5. **La calidad de la parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, que demostraron ser de rango muy alto, mediano y alto, referente como nos muestra el (Cuadro 5).

**En la motivación de los hechos**, se ubicaron los 5 parámetros; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y la claridad.

**La motivación de la pena**, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las declaraciones del acusado y la claridad; por otro lado las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la individualización de la pena de acuerdo

a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del código Penal; no se ubicaron.

**Finalmente la motivación de la reparación civil;** Se ubican 4 de los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; el monto fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, por otro lado 1: los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se ubicaron.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se demostró con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, lo demuestra el (cuadro 6).

**El principio de correlación** se ubicaron 4 de los 5 parámetros, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; por otro lado 1: relación recíproca con la parte expositiva y considerativa no se hallaron.

**Por último la descripción de la decisión,** se ubicaron los 5 parámetros, tales como la mención expresa y clara de los sentenciados; de los delitos atribuidos al sentenciado; la mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; de las entidades de los agraviados; y la claridad.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de receptación agravada, en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presentes estudio, de acuerdo al anexo N°4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que en cuanto a la calidad de sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional Trigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima fue de rango muy alta y la sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional de la Segunda Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima se ubicó en el rango de calidad alta, conforme se expresa en el (Cuadro 1 y 2 Resultados).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. F. (29 de Diciembre de 2018). La Justicia en Colombia Sufre. *La Justicia en Colombia Sufre*, pág. s/n.
- Almanza, O. P. (Febrero de 2010, p.132 y 133). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010, p.176). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010, p.201). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010,p.102). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010,p.131). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010,p.134 y 135). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010,p.161). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Almanza, O. P. (2010,p.162). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (2010,p.164 y 165). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (2010,p.165 y 166). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (Febrero de 2010,p.213). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (Febrero de 2010,p.68 y 69). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (2010,p.81). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Almanza, O. P. (Febrero de 2010,p175.). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Baramont, L. (1998,p. 341). *Delitos Contra el Patrimonio*. lima: Editorial San Marcos.

BELTRAN, V. C. (23 de JULIO de 2008). *JURISPRUDENCIA PROCESAL CIVIL*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)

Bramont. (1998, p. 344). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.

Bramont. (98,p.30). *Manual de Derecho penal*. Lima: editorial san marcos.

Bramont. (98,p.31). *Manual de derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos.

Bramont. (98,p.31). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos.

- Bramont. (98,p.33). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San marcos.
- Bramont, L. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, p. 344: Editorial San Marcos.
- Bramont, L. (1998, p. 344). *Manuel de Derecho Penal- Parte Especial*. Lima: Editorial San Marcos.
- Bramont, L. (1998, p.340). *Manuela de Derecho Penal*. lima: Editorial San Marcos.
- Cabrera. (2009,P.228). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: EDITORIAL RODHAS.
- Castro. (2015, p.390). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.311). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.416 y 417). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.416.). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.420, 421.). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.84). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro. (2015,p.85). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Castro, N. c. (2015,p, 313.). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Cornejo, R. (s/f). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml>
- De., D. (09 de diciembre de 2018). Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Derecho, L. P. (09 de noviembre de 2020). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de receptación*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-receptacion/>

- Diccionario Jridico Elemental.* (s.f.). Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Diccionario Juridico Elemental.* (p.171). Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (s.f.). Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (s.f.). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (s.f.). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (p, 236). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (p.241.). *Diccionario Juridico Elemental* . Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (p.32). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elemental, D. J. (p.56). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Elias. (2020,p.1). Por que motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivacion de las resoluciones judiciales. *Enfoque Derecho*, <https://www.enfoquederecho.com/2020/10/16/porque-motivar-no-es-solo-describir-la-importancia-de-una-adecuada-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>.
- Ezquiaga. (2011,p1). *La motivacion de la decisiones judiciales en el Derecho Peruano.* Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)
- Fernandez, B. (2019,p28.). *Manual de Introducción al Derecho Penal.* Madrid: Recuperado de: [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/introduccion\\_al\\_dp.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/introduccion_al_dp.pdf).
- Ferrer, F. (01 de DICIEMBRE de 2018, p.7). *El Debido Proceso de la Perspectiva de la Corte Internacional de Derechos.* Obtenido de [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf)

- Franciskovic. (p.71 y 72.). *La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho.* Obtenido de [https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Gamio. (p.26). *El Debido Proceso con El Nuevo Codigo Procesl Penal.* Moquegua - Perú: Adrus D & L Editores S.A.C.
- Gamio, C. (2017, p. 29). *El debido Proceso en el Nuevo Codigo Procesal Penal.* Moquegua - Perú: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Gamio, C. (2017,p.26). *El Debido Proceso con El Nuevo Codigo Procesl Penal.* Moquegua - Perú: Adrus D & L Editores S.A.C.
- Gamio, C. (p.23). *El debido proceso con el nuevo codigo procesal penal.* Moquegua: Adrus D & L Editores S.A.C.
- Guerrero. (2015,p.65). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Lima: Instituto Peruano de Criminologia y Ciencias Penales.
- Hernández. (2017,p1). *La Administracion de Justicia y sus Principios.* Obtenido de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/nacionales-6/item/4848-la-administracion-de-justicia-y-sus-principios>
- Juridica, E. (domingo 09 de diciembre de 2018). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/distrito-jurisdiccional/distrito-jurisdiccional.htm>
- Juridica, E. (09 de diciembre de 2018). Obtenido de Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- Juridica, E. (domingo 09 de diciembre de 2018). *Enciclopedia Juridica* . Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/calidad/calidad.htm>
- Kluwer, W. (09 de diciembre de 2018). Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE)
- Landoni, A. (2016). *ARgumentacion juridica y motivacion de las resoluciones judiciales.* Lima - Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Landoni, A. (2016, p.85). *La motivacion de las decisiones judiciales.* Lima - Perú: Palestra Editores S.A.C.

- Linde. (2015,p.1). *Revista de Libros*. Obtenido de <https://www.revistadelibros.com/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis/>
- Linde, E. (2015). La Administración de Justicia en España: Las Claves de su Crisis. *Revista de Libros*, <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.
- Machicado. (01 de DICIEMBRE de 2018,p.1). *El Debido Proceso Penal*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>
- Maestre. (2019,p.2). *Acceso a la Administración de justicia en Colombia: Tareas Pendientes*. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AccesoALaAdministracionDeJusticiaEnColombia-7380450.pdf>
- Maestre. (p.2). *Acceso a la Administración de justicia en Colombia: Tareas Pendientes*. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AccesoALaAdministracionDeJusticiaEnColombia-7380450.pdf>
- Maestre y Miranda. (2019, p.2). *Acceso a la Administración de justicia en Colombia: Tareas Pendientes*. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AccesoALaAdministracionDeJusticiaEnColombia-7380450.pdf>
- Maier. (2015,p.80). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martín, D. O. (2015,p.419). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2009,p.68). *El Nuevo Porceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Martin, S. (2015, p.319). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015, p.387). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martín, S. (2015, p.419). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima- Perú: IMPECCP.
- Martín, S. (2015, p.803). *Derecho Porcesal Penal Leccciones*. Lima: INPECCP.
- Martín, S. (2015, p.871). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima- Perú: IMPECCP.
- Martin, S. (2015,p 382.). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p. 206). *Derecho Procesal Penal*. Peru- Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

- Martin, S. (2015,p. 216). *Derecho Porcesal Penal Lecciones*. lima- peru: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p. 225). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p. 302). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martín, S. (2015,p. 321). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales: INPECCP.
- Martin, s. (2015,p. 852). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: IMPECCP.
- Martin, S. (2015,p.232). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. LIMA: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martín, S. (2015,p.242). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martín, S. (2015,p.364). *Derecho Porcesal Penal Lecciones*. INPECCP.
- Martin, S. (2015,p.415). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p.417-419). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p.67). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Martin, S. (2015,p.836). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: IMPECCP.
- Martín, S. (2015,p.882 - 883). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima- Perú: IMPECCP.
- martin, S. (2015. p.824). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima - Perú: IMPECCP.
- Martín, S. (2015.p.418). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima - Perú: IMPECCP.
- Martin, s. (2015.p.816.). *Derecho Porcesl Penal Lecciones*. Peru- Lima: IMPECCP.
- Martin, T. c. (2015,p.59). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Mayoral. (2013.p.45.). *La Calidad de la Sentencia en España* . Obtenido de [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)

- Minjus. (2017). *Teoria del delito*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- MINJUS. (2017). *teoria del delito*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Miranda. (2019,p.1). *Acceso a la Administracion de justicia en Colombia: Tareas Pendientes*. Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-AccesoALaAdministracionDeJusticiaEnColombia-7380450.pdf>
- Mourullo, f. y. (2019,p.28). *Manual de Derecho Penal*. Madrid: Recuperado de: [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/introduccion\\_al\\_dp.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/introduccion_al_dp.pdf).
- Penales, C. d. (11 de diciembre de 2018). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-cpp.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-cpp.pdf)
- Peña. (2009,p.211). *Delitos contra el Patrimonio*. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña. (2009,p.212). *Delitos contra el Patrimonio*. LIMA: EDITORIAL RODHAS.
- Peña. (2009,p.213). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: editorial rodhas.
- Peña. (2009,p.214). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña Gonzales, F. A. (febrero de 2010). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Peña Gonzales, F. A. (febrero de 2010,p.19 y 20). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Peña Gonzales, F. A. (Febrero de 2010,p68 y 69). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Peña Gonzales, F. A. (2010.p 193 y 194). *Teoría del Delito, Manual Practico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Rosales. (p.340). *El Delito de Denuncia "Falsa Denucia" en elCodigo Penal Peruano*. Lima - Perú: Idemsa.

- Rosales, D. (2010, p.340). *El Delito de Denuncia "Falsa Denuncia" en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Idemsa.
- Roxin. (2015 p,308). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. LIMA: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Ruiz, C. (s.f.). *Las Teorías de la pena y su aplicación en el código penal*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- S/N. (2017). *TEORIA DEL DELITO*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Sáez. (2013, p.34). *Las claves de la gestión judicial en Chile*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>
- San, N. c. (2015,p.76). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez. (2009, p, 224). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Sánchez. (2009, p, 231). *El nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Sánchez. (2009, p, 269). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima- Perú: Importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Sánchez Velarde, P. (2009, p.105). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez, P. (2009, p, 248). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez, P. (2009, p, 260). *El Nuevo Proceso Penal* . Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009, p, 407). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Santana, R. (viernes 08 de diciembre de 2018). *Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Santana, R. (sabado 08 de diciembre de 2018). *Proceso Sumario y Ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>
- Segura, J. (2018). La Administración de Justicia. *La Nación*, s/n.
- Tomas. (2018,p.23.). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- velarde, s. (2009,p.414). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Velarde, S. (2009,p.421). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Velarde, S. (2009,p.427). *El Nuevo Porceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Verona, G. (Julio de 2019.). *Delitos contra el Patrimonio Receptación*. Obtenido de <https://grupoverona.pe/delitos-contra-el-patrimonio-la-receptacion/>

# **A N E X O S**

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°18362-2011-0-1801-JR-PE-39**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
TRIGESIMO NOVENO JUZGADO PENAL DE LIMA  
PRIMERA INSTANCIA**

**EXP. N° 273-2011(18362-2011)**

**Secretario: (...)**

## **SENTENCIA**

Lima, veintiuno de octubre

Del año dos mil trece.-

**VISTA:** la instrucción seguida contra “C” y “Y”, por el delito contra el Patrimonio – **RECEPTACION AGRAVADA-**, en agravio de “M”.

### **I. ANTECEDENTES DE CARÁCTER PROCESAL:**

De actuados resulta que en mérito de lo investigado por la policía nacional del Perú contenido en el atestado policial obrante de folios 06 y siguientes, con los demás recaudos que se acompaña, el señor representante del ministerio público formalizo su denuncia folios 62 a 63, en mérito al cual el órgano jurisdiccional resuelve abrir instrucción a folios 66 a 67 dictándose mandato de comparecencia contra los procesados por las razones que allí se exponen; y seguida la causa conforme a los cauces de su naturaleza sumaria, habiéndose prorrogado el plazo de instrucción, se remitieron los autos al despacho del señor fiscal, quien a los folios 132 a 135 se recibió su dictamen de acusación, por lo que mediante resolución de folios 136 se puso la instrucción a disposición de las partes para que hagan valer su derecho conforme corresponde, vencido el plazo y habiendo las partes presentado sus alegatos correspondientes, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.

### **II. HECHOS Y CARGOS:**

Que, de la formalización de denuncia, auto de apertura de instrucción y acusación, aparece que se les imputa a los procesados “C” y “Y”, radica en la presunción de que el primero de los nombrados con fecha quince de diciembre del año dos mil diez siendo las dieciocho horas aproximadamente, tras un seguimiento de inteligencia y haber sido intervenido en el frontis del inmueble signado con el número dos mil quinientos veinticinco de la calle Garcilaso de la Vega aproximándose al vehículo de placa de rodaje (x) que se encontraba también en el lugar, este reconoció que dicho vehículo se

lo había dejado encargado su amigo el segundo de los nombrados, ahora denunciado “Y”, situación que al realizarse posteriormente la consulta en la página web de la sunarp y al efectuarse el peritaje físico-químico al vehículo incautado, por su número de serie se determinó que este le corresponde al vehículo registrado con la placa de rodaje (z), placa que correspondería al automóvil de propiedad del agraviado, que al día de los hechos se encontraba con orden de captura, por un robo sufrido por el agraviado en el frontis de su inmueble sito en el jirón marte quinientos quince en la urbanización la luz, cercados de lima, en circunstancias cuando fue sorprendido por tres sujetos que bajaron de un auto y lo amenazaron con armas de fuego.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION:**

Que, conforme aparece en la acusación fiscal de folios 132 a 135, se acusa a los procesados “C”. y “Y”, como autores del delitos contra el patrimonio –receptación agravada, en agravio de “M”, por lo que solicita se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad así mismo se fije en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán cada uno de ellos a favor de la parte agraviada; formulación plasmada señalando que en autos, obran elementos probatorios suficientes, que acreditan la comisión del delito contra el patrimonio –receptación un vehículo automotor.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y , en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos con la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizara la pena y se determinara la reparación civil. En consecuencia se tiene:

**A.** Que el ministerio público ha calificado los hechos imputados al acusado “C”, como delito contra el patrimonio en su modalidad de receptación, delitos previsto y sancionado en el artículo 194° del código penal vigente concordado con el tipo penal del primer párrafo del artículo 195°, que a la letra dice: **“el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y, con treinta a noventa días-multa.”** , **“la pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de**

**cinco años y sesenta a cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicios públicos de saneamientos, electricidad, gas o telecomunicaciones.”**

- 4.1. Que, el delito de receptación se configura cuando el agente adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, siendo reprimido dicho hecho punible con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y , con treinta días a noventa días multa, conforme a lo prescrito en el artículo ciento noventa y cuatro del código penal.
  
- 4.2. Que, conforme lo señala la tendencia jurisprudencial predominante para que se configure el comportamiento delictivo en el delito de receptación debe existir un delito anterior que dio origen a la procedencia del bien respecto del cual el agente que lo adquiere, lo recibe en donación o prenda, o lo guarda, lo esconde, lo vende o ayuda a negociarlo, debe tener conocimiento o presumir de su procedencia ilícita; asimismo, la ausencia de dolo directo o eventual hace la conducta del agente atípica, siempre y cuando este haya adquirido el bien o los bienes sustentados con documentación en regla, lo cual impediría saber sobre su procedencia ilícita; de esta manera, el delito de receptación solo se configura cuando el agente activo actúa con dolo. Por lo que la receptación bajo la forma de culpa no se encuentra prevista y sancionada por la ley penal.

## **V. ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

- 5.1. La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia “Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”<sup>1</sup>.
  
- 5.2. Que, en ese orden de ideas, las imputaciones de cargo contra el acusado “C”. contenidas en el auto de imputación y en la acusación escrita del representante del ministerio público a la que nos hemos referido, se ha acreditado lo siguiente:

- A.** Está probado que el día treinta y uno de marzo del año dos mil diez, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente, el agraviado “M”. Fue objeto de robo en la puerta del domicilio de su acompañante –enamorada- “J”, por cuatro sujetos desconocidos, despojándosele de su vehículo automotor de placa de rodaje (z). Hechos acreditados de manera fehaciente y fueron materia de investigación conforme aparece de la denuncia y el atestado policial número 087-2011-DIRINCRI-PNP/DIVINROB-D4-E4 de folios dos y seis y siguientes.
- B.** Del acta de registro vehicular incautación In Situ que corre a folios veintiséis a veintisiete, se tiene que el día quince de diciembre del año dos mil diez, se le incauto en el frontis del inmueble ubicado en la calle Garcilaso de la vega en el distrito de lince, de propiedad del procesado “C”, el vehículo automotor de placa de rodaje (x), manifestando este último que el mencionado vehículo lo había dejado encargado a la persona “Y” en el mismo día indicándole que posteriormente lo recogería y dejándole la llave de contacto, hecho que es corroborado por “C”. con el acta de reconocimiento fotográfico de folios veintinueve; quedando acreditada de esta manera que el vehículo que se le incautara al procesado “C” se encontraba sin las características que le permitieron identificarla, dado que la placa de rodaje era diferente a la manifestada por la parte agraviada, situación que fue dilucidada con el peritaje físico químico al vehículo incautado y al número de serie del motor, confirmándose que en realidad la placa colocada al vehículo no le pertenecía sino que en realidad se trataba del vehículo robado al agraviado nueve meses antes.
- C.** El procesado “C” en su declaración a nivel judicial a folios ochenta y cuatro a ochenta y seis, manifiesta que su coprocesado a quien conocía como una persona que compra y vende autos le dejó el vehículo y las llaves del mismo el referido día, pasada las dos horas es que es intervenido; asimismo afirma que el vehículo incautado se lo dejó en garantía por una deuda su coprocesado “Y”. Afirmaciones de lo que se advierte el conocimiento previo del origen ilícito que tuvo al momento de recibir el vehículo por intermedio de su coprocesado, pues este nunca comprobó la propiedad de su vehículo.
- D.** El procesado “Y”. en su declaración a nivel judicial a folios ciento dieciocho a ciento veintiuno, manifiesta que conoce a su coprocesado pero que es falso que él le dejara su vehículo, añade que nunca ha visto el vehículo por el cual preguntan y que un amigo le vendió el carro a “C”. , que hicieron un trueque y que por ello “C” le quedó debiendo una comisión, reconoce sin embargo que desde el año 2000 hasta el 2009 vendía autos y luego se dedicó al negocio de grúas, pero no identifica y dice no recordar al amigo que supuestamente le vendió el vehículo a “C”. y por el cual este le debía una comisión. Como se

puede advertir, en sede jurisdiccional el inculcado afirma conocer y no conocer el vehículo que le fuera incautado a su coprocesado “C”.

- E. De todo lo anterior se tiene que está acreditado que “C” tenía en su poder el vehículo y su correspondiente llave de contacto, de propiedad del agraviado “M”. el mismo que le fue despojado aproximadamente nueve meses antes; asimismo está acreditado que “Y” tenía pleno conocimiento de la posesión del vehículo por parte de su coprocesado “C”, pues este mismo afirma que intermedio la venta del vehículo, venta que se realizó entre un amigo suyo y “C”, amigo que no ha identificado, afirmando no recordarlo y que se trata de un conocido que vino a la tienda de la avenida aviación.
- F. Asimismo, haciendo un juicio de tipicidad, en el caso de autos está acreditado que el inculcado “C”. Adquirió de parte de su coprocesado “Y”. el vehículo automotor, de propiedad del agraviado, el mismo que le fue proporcionado por una persona que afirma no recordar en un local de expendio de autos en la avenida aviación; vehículo automotor que se encontraba con la placa cambiada –clonada-, además que no le entregaron documento de intercambio u otras pruebas de propiedad, por lo que concurre los elementos fijados para el delito de receptación, es decir guardar, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, deviniendo la conducta de los procesados en típica.
- G. En la conducta de los inculcados, no concurre ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, por lo que le es reprochable su injusto.

5.3. Por lo que, estando a las consideraciones antes mencionadas, a criterio de la juzgadora, se encuentra acreditada la comisión de ilícito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado. Razón por lo que, las pruebas actuadas y no glosadas en la presente, no varían de modo alguno la conclusión a la que se llega, por lo que se omite pronunciarse sobre ellas.

## **VI. DETERMINACION DE LA PENA:**

Que, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora conforme lo dispone el Artículo IX del título preliminar del código penal, por lo que con el fin de lograr alcanzar el fin preventivo especial de la pena es necesario individualizar la pena conforme a la naturaleza de la acción, las circunstancias del tiempo, lugar y ocasión, conforme a la prescripción del Artículo cuarenta y seis incisos uno y cinco, de la norma precitada; por lo que atendiendo al hecho de la acción, condiciones y circunstancias personales que llevan a conocimiento del agente conforme lo faculta el Artículo

cuarenta y seis del código penal, por lo que es necesario para graduar la pena con el propósito de que cumpla su finalidad preventivo general y especial el grado de instrucción del agente, su ocupación, no perdiendo además de vista que el acusado no ha reconocido el delito imputado en su contra, asimismo que el mismo no registra antecedentes penales; debiendo igualmente graduarse la reparación civil, conjuntamente con la pena y en proporción al daño causado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo noventa y dos del código penal.

Que en cuanto a la pena de multa, esta se determina teniendo en cuenta el posible ingreso mensual declarado por el procesado.

#### **VII. DE LA REPARACION CIVIL:**

Que, para fija la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el artículo noventa y tres y ciento uno del código penal: se tiene en cuenta como daño patrimonial, la circunstancia de que el bien fue devuelto al agraviado, empero ha tenido que asumir determinados gastos a fin de lograr recuperar el bien y no habiendo aportado medios probatorios el agraviado con respecto a la acreditación del monto de los daños, corresponde fijarlos con criterio prudencial y equitativo.

Que para el caso, resulta de aplicación **el artículo ciento noventa y cuatro del código penal en concordancia con el primer párrafo del artículo 195 del código acotado,** siendo aplicables además las disposiciones contenidas en las numerales once, doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del código acotado.

Que, por estas consideraciones, apreciando los hechos y las pruebas actuadas con sana crítica y más de experiencia, de conformidad con las facultades que confiere el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro, y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; administrando justicia a nombre de la nación suscrita juez del trigésimo noveno juzgado especializado en lo penal de lima:

#### **FALLA:**

**CONDENANDO** al acusado “C”. como AUTOR del delito contra el patrimonio – **RECEPTACION AGRAVADA**, en agravio de “M”, y como tal se les impone a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende

condicionalmente por el término de **UN AÑO**, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas; a) hacer efectivo el pago del monto fijado como reparación civil en la presente resolución, b) no variar el domicilio sin previo aviso escrito al juzgado, c) no abandonar la ciudad sin previa comunicación escrita al juzgado, d) concurrir cada sesenta días a registrar su asistencias y justificar sus actividades, e) no cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena por condena efectiva en caso de incumplimiento de alguna o todas las reglas de conducta impuestas de conformidad con las facultades conferidas por el artículo cincuenta y nueve del código penal; asimismo **IMPONGO** accesoriamente **CUARENTA DIAS MULTA**, a razón de **DOS NUEVOS SOLES** el importe de día multa, los cuales deberá pagar el sentenciado dentro de los DIEZ días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro del código penal; y **FIJA**: en la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abandonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

**MANDA**: Que, se de lectura a la presente sentencia en acto público, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se archive definitivamente la causa en su oportunidad, tómese razón y hágase saber.-

**QUINCAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**SENTENCIA**

**Exp. 218-2014 (18362-2011)**

**Sec: AYAUCAN**

Lima, diez de octubre

del año dos mil catorce.-

VISTOS; la causa seguida contra “Y”. por el delito contra el patrimonio- receptación agravada.- en agravio de “M”; RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito del atestado policial de fojas 06 a 16; la formal denuncia del fiscal provincial de lima de fojas 62 a 63, se instauro la correspondiente instrucción a fojas 66, 67 y vuelta, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicadas las diligencia pertinentes, vencido el termino de ley, se remitió al representante del ministerio público quien cumplió con emitir el dictamen fiscal formula acusación conforme a fojas 133 a 136; se remite al juzgado a efectos de poner los autos a disposición de la partes a fin de que se formulen los alegatos que a su derecho correspondan; encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia a fojas 150 a 158, obra la sentencia condenatoria de “C”. a fojas 176 obra el auto de avocamiento de esta judicatura al conocimiento de la presente causa y estando al estado actual del proceso y encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia, la misma que se emite con las formalidades previstas por el numeral 3) del artículo 139 de la constitución política del estado, por lo que es el caso meritar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y; CONSIDERANDO: PRIMERO.- que se le imputa a los procesados “C” y “Y”, radica en la presunción de que el primero de los nombrados con fecha quince de diciembre del año dos mil diez siendo las dieciocho horas aproximadamente, tras un seguimiento de inteligencia y haber sido intervenido en el frontis del inmueble signado con el numero dos mil quinientos veinticinco de la calle Garcilaso de la vega aproximándose al vehículo de placa de rodaje x que se encontraba también en el lugar, este reconoció que dicho vehículo se lo había dejado encargado a su amigo el segundo de los nombrados, ahora denunciado “Y”., situación que al realizarse posteriormente la consulta en la página web de la SUNARP y al efectuarse el peritaje físico – químico al vehículo incautado, por su número de serie se determinó que este le corresponde al vehículo registrado con placa de rodaje (z), placa que correspondería al

automóvil de propiedad del agraviado, que al día de los hechos se encontraba con orden de captura, por un robo sufrido por el agraviado en el frontis de su inmueble sito en el jirón marte quinientos quince en la urbanización la luz, cercado de lima, en circunstancias cuando fue sorprendido por tres sujetos que bajaron de un auto blanco y lo amenazaron con armas de fuego.; SEGUNDO.-Que, el artículo cuarto del título preliminar del código penal consagra el principio de lesividad, por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta el peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, TERCERO.- Que, de acuerdo al artículo doscientos ochenta del código de procedimientos penales, la sentencia que ponga el termino al proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudos en autos, es así que, para emitir fallo se debe tomar en cuenta en forma conjunta, los medios probatorios que crean en el juzgador la convicción de que los agentes activos sean responsables o inocentes de los cargos que se le imputan, pues tal como lo describe la doctrina, la apreciación del resultado de las pruebas para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria, o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba en su conjunto; así mismo, el artículo séptimo del referido título preliminar consagra, el principio de responsabilidad o culpabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad objetiva; CUARTO.-Que, respecto al delito previsto en el artículo 194° del código penal vigente concordado con el tipo penal del primer párrafo del artículo 195° del código penal como delito de **Receptación Agravada**, se configura cuando. “ el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito,...”, forma agravada”...si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones”, QUINTO.- Que el sentenciado “C”.. en su declaración a nivel judicial a folios ochenta y cuatro a ochenta y seis, manifiesta que su co-procesado a quien conocía como una persona que compra y venta de autos lo dejo el vehículo y las llaves del mismo el referido día, pasada las doce horas es intervenido; asimismo afirma que el vehículo incautado se lo dejo en garantía por una deuda con su coprocesado “Y”. afirmaciones de lo que advierte el conocimiento previo del origen ilícito que tuvo al momento de recibir el vehículo por intermedio de su coprocesado, pues este nunca comprobó la propiedad del vehículo., SEXTO.-Que el procesado “Y”. en su declaración a nivel judicial en folios ciento dieciocho a ciento veintiuno, manifiesta que conoce a su coprocesado pero que es falso que él le dejara su vehículo, añade que nunca ha visto el vehículo por el cual pregunta y que un amigo le vendió el carro a “C”, que hicieron un trueque y que por ello “C”. le quedo debiendo una comisión. Reconoce sin embargo que desde el año dos mil hasta el dos mil nueve vendía autos y luego se dedicó al negocio de grúas, pero no identifica y dice no recordar al amigo que supuestamente le

vendió el vehículo a “C”. y por el cual este le debía una comisión. Versión que resulta inverosímil, máxime si no identifica a la persona que le vendió el vehículo a su coprocesado pero reconoce que si intermedio en dicha venta, advirtiendo que en su versión fue obtenida después de que fue detenido, por lo que sus aseveraciones son solamente argumentos que bizcan enervar su responsabilidad penal la misma que se encuentra suficientemente acreditado; SEPTIMO.-Que con respecto a “Y”. se encuentra acreditado su responsabilidad por el delito de receptación, ya que este adquirió de parte de su coprocesado “Y”. el vehículo automotor, de propiedad del agraviado, el mismo que le fue proporcionado por una persona que afirma no recordar en un local de expendio de autos en la avenida aviación; vehículo automotor que se encontraba con la placa cambiada-clonada-, además que no le entregaron documento de intercambio u otras pruebas de propiedad, por lo que concurre los elementos fijados para el delito de receptación, es decir guardas, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, deviniendo la conducta de los procesados en típica; OCTAVO.- Que, para la determinación de pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado “Y”, si tiene de manera positiva conforme al informe de fojas 71; por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; NOVENO.-Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres y ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco primer párrafo del código penal, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, merituando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley le faculta, administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez titular del quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para procesos con reos libres de lima; FALLA: CONDENANDO a “Y”. por delito contra el patrimonio-Receptación Agravada- en agravio de “M” ;a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, la misma que se suspende por el término de UN AÑO; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad competente, b) cumplir con registrar su firma mensualmente en la oficina de control biométrico c) cumplir con cancelar la reparación civil, y d) abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento, asimismo se fija la pena de multa en CUARENTA DIAS - ,MULTA para que deberá abonar el sentenciado a razón de dos nuevos soles por día da un total de ochenta nuevos soles a favor del tesoro público y FIJA: la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el

sentenciado a favor de la agraviada; MANDA: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se archiven los autos en forma definitiva con respecto a los sentenciados; y emitiéndose los boletines de condena respectivos, tomándose razón, oficiándose y notificándose.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**  
**SEGUNDA INSTANCIA**

S.S: F.

B.

B.

**EXP. N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39**

Lima, veintinueve de abril del dos mil dieciséis.

**Vistos;** el recurso de apelación interpuesto por “Y”, en el extremo que FIJO en la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, en el proceso que se le siguiera por el delito contra **EL PATRIMONIO RECEPACION AGRAVADA-** en agravio de “M”.

Interviniendo como ponente el señor Juez Superior F. V., de conformidad con lo opinado por la señora FISCAL SUPERIOR.

**FUNDAMENTOS**

**I.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION.**

**PRIMERO:** Que, el recurrente fundamenta su recurso impugnatorio – ver a folios 212- argumentando básicamente que, la cantidad de mil nuevos soles que se le impone por concepto de reparación civil es una cantidad que esta fuera de su alcance económico, puesto que a la fecha ya no cuenta con trabajo y los ingresos que percibe son esporádicos y de bajo monto.

**II.- HECHOS IMPUTADOS,**

**SEGUNDO:** Que, de autos se imputa a los encausados C. y Y. en que el primero de los nombrados con fecha quince de diciembre del dos mil diez, siendo las dieciocho horas aproximadamente, tas un seguimiento de inteligencia y haber sido intervenido en el frontis del inmueble signado con el numero dos mil quinientos veinticinco de la calle Garcilaso

de la Vega aproximadamente al vehículo de placa de rodaje (x) que se encontraba también en el lugar, este reconoció que dicho vehículo se lo había dejado encargado su amigo el segundo de los nombrados, ahora sentenciado Y, situación que al realizarse posteriormente la consulta en la página web de la SUNARP y el efectuarse el peritaje Físico- Químico al vehículo incautado, por su número de serie se determinó que este le corresponde al vehículo registrado con placa de rodaje (z), placa que correspondería al automóvil de propiedad del agraviado, que al día de los hechos se encontraba con orden de captura, por un robo sufrido por el agraviado en el frontis de su inmueble sito en el jirón Marte quinientos quince en la urbanización La Luz, cercado de Lima, en circunstancias cuando fue sorprendido por tres sujetos que bajaron de un auto blanco y lo amenazaron con armas de fuego.

## **II. DELITO IMPUTADO.**

**TERCERO.** Que, el presente proceso se sigue por delito contra el Patrimonio-Receptación agravada, prescrito en el primer párrafo del artículo ciento noventa y cinco del código penal, vigente al momento de los hechos, cuyo texto es el siguiente.” La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículo automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento electricidad, gas o telecomunicaciones.”

## **IV.- ANALISIS DEL CASO**

**CUARTO.** Que, en este contexto este colegiado superior solo emitirá pronunciamiento en el estricto ámbito del extremo de la pretensión impugnatoria de la recurrida, conforme lo contempla el artículo doscientos noventa del código de Procedimientos penales, concordante con el numeral cuatro del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, concordante con el numeral cuatro del artículo trescientos del código de Procedimientos Penales, esto es, respecto a la cantidad fijada por concepto de reparación civil.

**QUINTO:** Que, la determinación de la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor e indemnización a la parte agraviada por el daño generado por la conducta del responsable, conforme lo prevé el artículo noventa y tres del código penal; que bajo este criterio, lo alegado tanto por el condenado Y. carecen de sustento, tanto más si tenemos en cuenta el monto fijado por el a-quo responde a los principios de

necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues se valoró en forma concreta el daño irrogado al agraviado, tomándose en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho perpetrado y la conducta procesal del encausado; por lo que, el monto fijado por concepto de reparación civil se encuentra de acuerdo a ley.

### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones CONFIRMARON la sentencia de fecha diez de octubre del dos mil catorce, en el extremo que FIJO en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado Y. a favor de la agraviada, en el proceso que se le seguirá por el delito contra el Patrimonio- RECEPCION AGRAVADA- en agravio de M; Notificándose y lo devolvieron. ANEXO N° 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

**Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores.**

**2.1. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p>

E N C I A	DE			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>

			<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>

		reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	---

## 2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la</p>



				<p><i>las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

### **3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa)

(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con**

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado*

con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).**  
**No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.1. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **4. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).**No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**Anexo 4:** Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b>
--

### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

**1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

**2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los

cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## 9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### **Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 8**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 3 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[1 - 8]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =  
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =  
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =  
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22	[25 - 30]	Muy alta
							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X	[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta y alta, respectivamente.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo1)

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

50

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a la lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	



		Aplicación del principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.**

**Cuadro 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Receptación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 18362-2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>QUINCUAGESIMO QUINTO JUZGADO EN LO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.</p> <p><b>EXP. N° 218-2014 (18362-2011)</b> <b>Secretario: A.</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Lima, diez de octubre Del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS; la causa seguida contra “Y”. por el delito contra el patrimonio- receptación agravada.- en agravio de “M”; RESULTA</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales:</p>					X						

	<p>DE AUTOS: Que, en mérito del atestado policial de fojas 06 a 16; la formal denuncia del fiscal provincial de lima de fojas 62 a 63, se instauró la correspondiente instrucción a fojas 66, 67 y vuelta, tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza SUMARIA practicadas las diligencias pertinentes, vencido el término de ley, se remitió al representante del ministerio público quien cumplió con emitir el dictamen fiscal formula acusación conforme a fojas 133 a 136; se remite al juzgado a efectos de poner los autos a disposición de la partes a fin de que se formulen los alegatos que a su derecho correspondan; encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia a fojas 150 a 158, obra la sentencia condenatoria de "C". a fojas 176 obra el auto de avocamiento de esta judicatura al conocimiento de la presente causa y estando al estado actual del proceso y encontrándose la causa en estado procesal de emitir sentencia, la misma que se emite con las formalidades previstas por el numeral 3) del artículo 139 de la constitución política del estado, por lo que es el caso meritar los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y;</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
		<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No <b>cumple</b></p>		<b>X</b>									<b>7</b>	

<b>Postura de las partes</b>		<p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 018362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima Norte- lima

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 5.2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - Receptación Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- que se le imputa a los procesados “C” y “Y”, radica en la presunción de que el primero de los nombrados con fecha quince de diciembre del año dos mil diez siendo las dieciocho horas aproximadamente, tras un seguimiento de inteligencia y haber sido intervenido en el frontis del inmueble signado con el numero dos mil quinientos veinticinco de la calle Garcilaso de la vega aproximándose al vehículo de placa de rodaje x que se encontraba también en el lugar, este reconoció que dicho vehículo se lo había dejado encargado a su amigo el segundo de los nombrados, ahora denunciado “Y”., situación que al realizarse posteriormente la consulta en la página web de la SUNARP y al efectuarse el peritaje físico – químico al vehículo</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</p>										



<b>Motivación del derecho</b>	<p>proscribiendo por consiguiente toda forma de responsabilidad objetiva;</p> <p>-----</p> <p>CUARTO.-Que, respecto al delito previsto en el artículo 194° del código penal vigente concordado con el tipo penal del primer párrafo del artículo 195° del código penal como delito de <b>Receptación Agravada</b>, se configura cuando. “ el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito,...”, forma agravada”...si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones”, QUINTO.- Que el sentenciado “C”.. en su declaración a nivel judicial a folios ochenta y cuatro a ochenta y seis, manifiesta que su co-procesado a quien conocía como una persona que compra y venta de autos lo dejo el vehículo y las llaves del mismo el referido día, pasada las doce horas es intervenido; asimismo afirma que el vehículo incautado se lo dejo en garantía por una deuda con su coprocesado “Y”. afirmaciones de lo que advierte el conocimiento previo del origen ilícito que tuvo al momento de recibir el vehículo por intermedio de su coprocesado, pues este nunca comprobó la propiedad del vehículo., SEXTO.- Que el procesado “Y”. en su declaración a nivel judicial en folios</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</p>					<b>X</b>							
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciento dieciocho a ciento veintiuno, manifiesta que conoce a su coprocesado pero que es falso que él le dejara su vehículo, añade que nunca ha visto el vehículo por el cual pregunta y que un amigo le vendió el carro a “C”, que hicieron un trueque y que por ello “C” le quedo debiendo una comisión. Reconoce sin embargo que desde el año dos mil hasta el dos mil nueve vendía autos y luego se dedicó al negocio de grúas, pero no identifica y dice no recordar al amigo que supuestamente le vendió el vehículo a “C”. y por el cual este le debía una comisión. Versión que resulta inverosímil, máxime si no identifica a la persona que le vendió el vehículo a su coprocesado pero reconoce que si intermedio en dicha venta, advirtiendo que en su versión fue obtenida después de que fue detenido, por lo que sus aseveraciones son solamente argumentos que bizcan enervar su responsabilidad penal la misma que se encuentra suficientemente acreditado; SEPTIMO.-Que con respecto a “Y”. se encuentra acreditado su responsabilidad por el delito de receptación, ya que este adquirió de parte de se coprocesado “Y”. el vehículo automotor, de propiedad del agraviado, el mismo que le fue proporcionado por una persona que afirma no recordar en un local de expendio de autos en la avenida aviación; vehículo automotor que se encontraba con la placa cambiada-clonada-, además que no le entregaron documento de intercambio u otras pruebas de propiedad, por lo que concurre los elementos fijados para el delito de receptación, es decir guardas, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, deviniendo la conducta de los procesados en típica;</p>	<p>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p>delito de receptación, ya que este adquirió de parte de se coprocesado “Y”. el vehículo automotor, de propiedad del agraviado, el mismo que le fue proporcionado por una persona que afirma no recordar en un local de expendio de autos en la avenida aviación; vehículo automotor que se encontraba con la placa cambiada-clonada-, además que no le entregaron documento de intercambio u otras pruebas de propiedad, por lo que concurre los elementos fijados para el delito de receptación, es decir guardas, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictuosa, deviniendo la conducta de los procesados en típica;</p>													

<b>Motivación de la pena</b>	<p>OCTAVO.- Que, para la determinación de pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado “Y”, si tiene de manera positiva conforme al informe de fojas 71; por lo tanto el juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del código penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley;</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido</p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>NOVENO.-Que, para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del código penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios; que por los fundamentos expuestos y siendo aplicables los artículos seis, cincuenta y siete al sesenta y uno, noventa y dos, noventa y tres y ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco primer párrafo del código penal, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, merituando las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley le faculta, administrando justicia a nombre de la nación, el señor juez titular del quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para procesos con reos libres de lima.</p>	<p>causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18362-2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y baja, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que

el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

**Cuadro 5.3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito Contra el Patrimonio - Receptación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>FALLA: CONDENANDO a “Y”. por delito contra el patrimonio- Receptación Agravada- en agravio de “M” ;a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, la misma que se suspende por el término de UN AÑO; debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo conocimiento de la autoridad competente, b) cumplir con registrar su firma mensualmente en la oficina de control biométrico c) cumplir con cancelar la reparación civil, y d) abstenerse en incurrir en conductas similares, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento, asimismo se fija la pena de multa en CUARENTA DIAS - ,MULTA para que deberá abonar el sentenciado a razón de dos nuevos soles por día da un total de ochenta nuevos soles a favor del tesoro público y FIJA: la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; MANDA: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se archiven los autos en forma definitiva con respecto a los sentenciados; y emitiéndose los boletines de condena respectivos, tomándose razón, oficiándose y notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>								
---	---	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; ; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontraron , , no se encontró; no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio - Receptación agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</b></p> <p>S.S: F</p> <p>B</p> <p>H</p> <p><b>EXP. N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39</b></p> <p>Lima, veintinueve de abril del dos mil dieciséis.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</p>										

	<p><b>Vistos;</b> el recurso de apelación interpuesto por Y., en el extremo que FIJO en la suma de mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, en el proceso que se le siguiera por el delito contra <b>EL PATRIMONIO RECEPACION AGRAVADA</b>- en agravio de M..</p> <p>Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Flores Vega, de conformidad con lo opinado por la señora FISCAL SUPERIOR.</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X					6	
	<p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>I.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION.</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el recurrente fundamenta su recurso impugnatorio – ver a folios 212- argumentando básicamente que, la cantidad de mil nuevos soles que se le impone por concepto de reparación civil es una cantidad que esta fuera de su alcance económico, puesto</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p>										

<b>Postura de las partes</b>	que a la fecha ya no cuenta con trabajo y los ingresos que percibe son esporádicos y de bajo monto.	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		<b>X</b>								
------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18363 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



Motivación de los hechos	<p>sorprendido por tres sujetos que bajaron de un auto blanco y lo amenazaron con armas de fuego.</p> <p><b>III. DELITO IMPUTADO.</b></p> <p><b>TERCERO.</b> Que, el presente proceso se sigue por delito contra el Patrimonio- Receptación agravada, prescrito en el primer párrafo del artículo ciento noventa y cinco del código penal, vigente al momento de los hechos, cuyo texto es el siguiente.” La pena será privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículo automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento electricidad, gas o telecomunicaciones.”</p> <p><b>IV.- ANALISIS DEL CASO</b></p> <p><b>CUARTO.</b> Que, en este contexto este colegiado superior solo emitirá pronunciamiento en el estricto ámbito del extremo de la pretensión impugnatoria de la recurrida, conforme lo contempla el artículo doscientos noventa del código de Procedimientos penales, concordante con el numeral cuatro del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, concordante con el numeral cuatro del artículo trescientos del código de Procedimientos Penales, esto es, respecto a la cantidad fijada por concepto de reparación civil.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, la determinación de la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor e indemnización a la parte agraviada por el daño generado por la conducta del responsable, conforme lo prevé el artículo noventa y tres del código penal; que bajo este criterio, lo alegado tanto por el condenado Y. carecen de sustento, tanto más si tenemos en cuenta el monto fijado por el a-quo responde a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, pues se valoró en forma concreta el daño irrogado al agraviado, tomándose en cuenta las circunstancias que rodearon el hecho perpetrado</p>	<p><i>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>														
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y la conducta procesal del encausado; por lo que, el monto fijado por concepto de reparación civil se encuentra de acuerdo a ley.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											24	
Motivación de la pena		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al</p>			X									

		<p>delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia' en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>			<p><b>X</b></p>										

		<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena y la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, mediana y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de

la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, en la motivación de la pena se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad , no se encontró; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró. Asimismo, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

**Cuadro 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio - Receptación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones <b>CONFIRMARON</b> la sentencia de fecha diez de octubre del dos mil catorce, en el extremo que <b>FIJO</b> en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado Y.. a favor de la agraviada, en el proceso que se le seguirá por el delito contra el Patrimonio-RECEPTACIO AGRAVADA- en agravio de M; Notificándose y lo devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>				X						

		<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18362 -2011 - 0 - 1801 - JR - PE – 39, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

## **Anexo 6 Declaración De Compromiso Ético y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA RECEPCION AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 18362-2011-0-1801-JR-PE-39; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2021.**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Lima – Octubre - 2021.-----

***Tesista: Karla Nallely Flores Nieto***

***Código de estudiante: 1606130035***

***DNI N°47581257***

### Anexo 7: Cronograma De Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AÑO 2021								
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8
Registro de proyecto Final e Informe Final (Tesis 1 y tesis 4)	X							
Aprobación del Informe Final y derivación al jurado evaluador		X						
Programación de las reuniones de Pre Banca			X					
Pre Banca				X				
Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					X			
Programación de la sustentación del Informe Final.						X		
Aprobación de los Informes Finales para la Sustentación.							X	
Elaboración de las actas de sustentación								X

### Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	250	25.00
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	18.00
• Lapiceros	3.00	02	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	39.90	18	718.20
<b>Sub total</b>			<b>1217.20</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	150.00		150.00
<b>Sub total</b>			<b>150.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>1367.20</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>650.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>2017.20</b>